

* Ley N° 20.769 de Regulación del Uso del Suelo Urbano de 1971. "Por la cual se establece un plan de ordenamiento y zonificación de Terrenos Urbanos y Afines para los Municipios".

[illegible]

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF - los terrenos

[illegible]

TERCERO. Establecer como período de referencia fijada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predo objetivo, esta decisión, el comprendido entre 2001 y 2006.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar el folio de matrícula No. 238-14383, registrada de protección inscrita de que trata el artículo 7.15.14.1 numeral 6 del Decreto 1071 de 2015, modificada por el artículo 10 del Decreto 443 de 2016 de 2016.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a los señores en los términos señalados por el artículo 215 y 5.6 del Decreto 1371 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 440 de 2016, e informar que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que promulga la decisión, dentro de los días diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 215 y 5.6 del Decreto 1371 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: Si es necesario, comisionarse a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades para que las de subcomisionar, concedidas para la actuación en término de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del respectivo despacho, como es.

SEPTIMO: Comunicar el sentido de esta resoluci3n a las personas que hayan actuado como letrados intervinientes.

OCTAVO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para la de su competencia.

NOVENO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} + \frac{1}{2} \right) = \frac{1}{2}$

[illegible]

W. T. MCMAHON

1. Asesoría y gestión informativa del "Comité" Nacional de Defensa Fecha de aprobación: 26.02.2002
 2. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Recursos de Personal Desplegado - UAGRD
 3. Unidad de Gestión de Recursos de Personal Desplegado - UGRPD

Resolución 00154 del 28 de febrero de 2025 Página 46 de 56

Elaborado en el Documento 02194 del 20 de febrero de 2025. Por la cual se otorga el estado de "Activo" a los proyectos de Planes Estratégicos y Administrativos Fundamentales.

terceros intervinientes una vez en tanto la decisión.

DÉCIMO: Contra la presente resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe ser presentado en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Caso en el municipio de Villavieja a los Ventisecho (28) días del mes de febrero de 2023.

ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Page 10 of 10 (2) Miguel Antonio Escobar Sánchez - Asociado Senior
Jose Suarez - Gerente General - Presidente Social Community
Antonio Escobar - Asesoramiento - Asesoramiento Social - Presidente Social Community

Members: **James, Jr., M.D.** - **Kathleen-Lynne** - **James Anne Linscomb** -
Ann, M.D. - **Laura Marie de Lott** - **Professor Emerita, Santa Clara U.** -
John, M.D. - **John George Oliver Nelson** - **Coordinator, Nevada**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, en aras de surtir el acto de notificación de los herederos determinados e indeterminados en página web de la señora **FELIX CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.194.xxx.

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

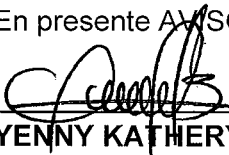
Unidad Administrativa Especial	Asesoría de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta - Villavicencio
--------------------------------	--

Calle 41 # 31-23 Bogotá D.C. Colombia Tel: (571) 2770500 Extensión 8357 Celular 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.aml.gov.co Sigamos en la Restitución

Se procede con la publicación del presente AVISO con la finalidad de efectuar los actos de notificación ordenados en la ley, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en página web durante cinco días, con la salvedad que los datos personales han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1437 de 2011.

Se informa a los notificados de la procedencia del **recurso de reposición**, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- recurso que podrá ser interpuesto en físico a la ciudad de Villavicencio, Calle 41 No 31-23 Centro o también podrá enviar a los siguientes correos electrónicos: atencionalciudadano@urt.gov.co

En presente AVISO se publica a los **VEINTICUATRO (24) días, del mes de Abril de 2025.**



YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO
Líder Etapa Administrativa
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Villavicencio 24 de abril de 2025, a las 08:00 am. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (24, 25, 28, 29, 30 de abril de 2025, hasta las 5:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO
Líder Etapa Administrativa
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Villavicencio Meta 30 de abril de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 pm

YENNY KATHERYNE LOPEZ FIERRO
Líder Etapa Administrativa
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Angie Salazar Abogada secretarial
Vo.Bo (N/A)

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019



RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00104 DE 28 DE FEBRERO DE 2025

Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró como Director Territorial del Meta al señor **ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**, quien tomó posesión del cargo a partir del catorce (14) de noviembre del año 2024.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	VDA	Nombre del predio	FMI	Área Georreferenciada
12203	FELIX CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ	17.194.	Meta	San Martín	SANTA TERESA DEL CAMOA 1	EL CONGO	236-14383	740, ha+0000 m ² .

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

1 Según la declaración del solicitante (ID Documental 172979), el predio se ubica en el departamento del Meta, específicamente en el municipio de San Martín, vereda Serranía de Camoa. Al contrastar esta información con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) Municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre suelo rural, pero en la vereda Santa Teresa del Camoa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31—23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378480, Villavicencio – Meta -Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes: 1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011, 2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende. 3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción". Que el párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo. Que sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4o y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso. De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. El señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez manifestó que adquirió el predio denominado El Congo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mediante sucesión de su padre (sin información), que se realizó en el Juzgado 20 civil del Circuito de Bogotá, protocolizado mediante escritura pública N°618 de 3 de marzo de 1983 de la Notaría 27 de Circulo de Bogotá; anexo como parte de dicho instrumento, la liquidación y adjudicación a los herederos, observándose que en la hijuela N°3, se le adjudicó la posesión y las mejoras existentes dentro del lote segregado del predio rural " El Congo" ubicado en la Serranía del Camoa, jurisdicción del municipio de San Marín, departamento del Meta⁶.

2. El 25 de septiembre de 1984, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA mediante Resolución N. 1400 le adjudicó un predio rural con extensión de 740 ha + 1432 m2 al señor Felix Carlos Hernández Gutiérrez la cual fue registrada el 15 de febrero de 1985 en el folio de matrícula N° 236-14383 en la Oficina del Círculo Registral de San Martín, Meta.
3. El señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez manifestó en el formulario de solicitud que en el predio tenía un promedio de 200 reses, arregló la casa principal, construyó una caballeriza en ladrillo y arregló unos corrales, cuatro potreros y tenía pastos de brachiara, de igual forma contaba con siembras de yuca y plátano.⁷
4. El señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez manifestó que en 1997 se encontraba viviendo en la ciudad de Bogotá⁸ y que en el predio tenía un encargado cuando un día, llegaron unos paramilitares y se apoderaron de la finca, indicó que era alias " Cuchillo" y alias "pipe" ambos simpatizantes del grupo paramilitar liderado por Miguel Arroyave, estas personas luego de un tiempo le hicieron unas llamadas al solicitante a fin de realizar presuntamente algún negocio sobre el predio, negocio que el solicitante indicó que desconoce y que nunca realizó.⁹
5. En 2005, informa el solicitante, que fue contactado por miembros del grupo ilegal en la ciudad de Bogotá citándolo en la calle 53 con Boyacá, (Barrio Normandía).¹⁰
6. Posteriormente en ese mismo año 2005, el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez fue citado en la ciudad de Villavicencio, informa que había sido citado a través de un paramilitar denominado alias "Tío" (referencia que era alto, gordo, moreno y cree que lo mataron en San Juan de Arama), se encontraron en un centro comercial y este le indicó que quienes querían hablar con él eran alias " Pipe y Cuchillo", por lo que debían fijar otra fecha para encontrarse¹¹.
7. El solicitante manifestó que no volvió a contestar y que después de un tiempo (no indica cuanto tiempo después) le pusieron otra cita en el barrio Normandía, en la ciudad de Bogotá y le dijeron "que si no bajaba a la cita de Villavicencio lo iban a llevar a las malas".¹²
8. Finalmente indicó que lo llamaron y que por miedo decide dirigirse hacia la ciudad Villavicencio y señala que la cita era para que el solicitante firmara un documento para realizar un presunto arriendo del predio, en esta cita se encontró con una mujer y con tres hombres, se encontraron en una cafetería " por el lado de Villa Julia, hacia el lado de las notarías"¹³, señala que el papel que le hicieron

6 Expediente ID 12203, Escritura Pública N. 618 de 3 de marzo de 1983 pág. 5

Escritura Pública N. 618 de 3 de marzo de 1983 pág. 5

7 Colombia UARTDAF Villavicencio, formulario de solicitud de inscripción de fecha 02 de marzo de 2011, Id documento 172979.

8 Colombia UARTDAF Villavicencio, declaración del solicitante ante la Fiscalía de fecha 18 de febrero de 2013, Id documento 3433648.

9 Colombia UARTDAF Villavicencio, formulario de solicitud de inscripción de fecha 02 de marzo de 2011, Id documento 172979.

10 Ibídem.

11 Ibídem.

12 Colombia, Declaración jurada, rendida ante la Fiscalía General de la Nación, rendida el 18 de febrero de 2013.

13 Ibídem



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

firmar era un papel en blanco, desde ese momento no volvió a recibir ninguna llamada.¹⁴

9. En declaración rendida ante la Fiscalía, el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez manifestó: ... *"a mí me quitaron el predio porque la finca era estratégica. porque abajo ellos tenían unas cocinas, hacia el lado del Manacacías"*¹⁵.
10. Señaló el señor FELIX CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ que tiempo después, al solicitar una copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-14383, y allí se encontraba registrada una venta efectuada en el año 2005, ante la notaría de San Martín y señala que el conocía al notario de San Martín por cuanto era el hermano de su ex mujer, pero que este no aparecía en la escritura pública, y que quien registraba era una notaría encargada, de manera que el solicitante reitera que no vendió predio, pero que lo obligaron a firmar un documento en blanco.¹⁶

2. 2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado **ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO No. RT 02785 MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, DEPARTAMENTO DEL META.** que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución 00381 ubicada en el departamento Meta, municipio San Martín, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

Durante el periodo de 1990 a 2001 la expansión de Centauros en la región trajo consigo graves consecuencias para la población civil, así como para la economía, la política y el territorio, sin embargo, esta segunda expansión fue mucho más amplia e intensa, lo cual a la postre agrietó la estructura interna del propio Bloque Centauros. En primer lugar, lo más evidente de esta expansión fue el incremento del pie de fuerza, que en poco tiempo significó el paso de 400 a 4000 hombres,

2002-2006 Miguel Arroyave asume la comandancia del Bloque Centauros: Se inicia la disputa con las Autodefensas Campesinas del Casanare y el fraccionamiento del Bloque Centauros.

La llegada de Arroyave degrada las relaciones con la población civil de San Martín y genera las primeras discrepancias al interior del Bloque Centauros

Cuando Miguel Arroyave llegó más o menos entre febrero y abril, él salta de la cárcel, es más hasta tenía casa por cárcel si mal no estoy, y allá apareció, ellos son de Amalfi, eran paisanos, familiares, no sé qué vainas, lo mismo que Mario. (...) [Arroyave] se quedó en San Martín, y como al mes y medio, dos meses, dijo: yo compre el Bloque, y ahí quedamos fríos, hasta yo quede muy incómodo, le voy a decir porque, porque yo tenía la gente mía en San Martín, que había sido rescatada por Vicente Castaño, y cuando él llegó allá lo primero que me dijo fue: Don Jorge toda la gente que usted tiene, esa pasa a control mío, y la zona que usted maneja de finanzas suya, pasa a control

¹⁴ Colombia, Declaración jurada, [rendida ante la Fiscalía General de la Nación, rendida el 18 de febrero de 2013]

¹⁵ Colombia, UAEGRTD Declaración jurada Fiscalía General de la Nación del 10 de febrero de 2017

¹⁶ Colombia, Declaración jurada, [rendida ante la Fiscalía General de la Nación, rendida el 18 de febrero de 2013]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mío, y yo le dije, yo tengo a gente en la cárcel, tengo procesos míos jurídicos, y yo esta zona fui el que la lidere, no tengo porque venir a compartirlo, y él dijo, si usted necesita yo le colabore, tranquilo no hay problema, me absorbió a mí también y seguimos trabajando.¹⁷

Cuando Miguel Arroyave se posesiona como comandante del Centauros, alias 'Pirata' obedece el mandato de los Castaño, "pero fue muy difícil que el resto de San martineros, el resto de familias, aceptaran a Arroyave, ya que con este nuevo personaje se agrava el problema de las tierras, y a mucho San martinero le toco irse, o aceptar las condiciones, o vender a mitad de precio la tierra etc.¹⁸ " En este mismo sentido, alias "Chatarro" expresó a Memoria Histórica su desacuerdo con los manejos de Miguel Arroyave:

[Nosotros] veníamos con un pensamiento diferente ahora años, y llegar con un comandante mucho más hostil, que fue Miguel. Nosotros, como mando medio, yo para esa época ya tenía mando, comencé a ver que se estaba desenfocando la lucha armada y estábamos yendo hacia el narcotráfico y más hacia el secuestro y la extorsión. Obvio que las autodefensas tienen que vivir de lo ilegal, no teníamos otra opción, pero de una manera más humana; le doy un ejemplo: Si usted tiene 500 cabezas de ganado, obvio que usted como campesino me tiene que colaborar, no es si quiere, me tiene que colaborar a mí, pero de una manera que usted quede con su capital, de sus ganancias me dé a mí, no es ir a quitarle sus 500 cabezas de ganado y fuera de quitarle las 500 cabezas de ganado, quitarle la finca, [pero] eso fue lo que hizo don Miguel Arroyave.¹⁹

Igualmente, para la Fiscal encargada de investigar los delitos del Bloque Centauros la ambición de Arroyave significó la agudización de las afectaciones contra la población civil:

Miguel [decía] me gustó esa tierra, venga para acá o negocio con la viuda. A mucha gente la hicieron venir a Bogotá a firmar escrituras y la gente comenzó a quejarse con "Pirata"... Si nosotros a ustedes les pagamos, entonces Pirata acumule y acumule... Porque él desde el 2002 empezó a manejar el tema, pero dicen las malas lenguas, que Miguel Arroyave, como era tan ambicioso y quería tener dinero y dinero, empezó a usurpar tierras, a matar gente, a desplazar gente, ganaderos pequeños, medianos y grandes.²⁰

Así mismo, la información comunitaria, corrobora el cambio notorio luego de la entrada de alias 'Arcángel':

La persona que andaba con Don Mario y que estaba al frente era Arroyave, él fue quien entro con toda la salvajada del mundo, decía: usted tiene la finca tal, vale mil pesos, bueno le doy la cuota inicial, tome 100 pesos y listo, en quince días le traemos los 900 pesos, ese día con notario y todo le decían a usted que

¹⁷ Verdad Abierta. (2010,01 de enero). Entrevista exclusiva de VerdadAbierta.com con Manuel de Jesús Pirabán, alias Pirata, ex jefe militar del Bloque Centauros. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PQmbq224q-E>

¹⁸ UAGRTDTerritorialMeta. (2015, marzo). Sistematización de entrevista semi-estructurada a funcionario de la Fiscalía, realizada el 11 de marzo de 2015 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras, Dirección Territorial del Meta.

¹⁹ Centro de Memoria Histórica. (2012). Justicia y paz: ¿Verdad judicial o verdad histórica? Página. 354 / Vale mencionar que comandantes "llaneros" como Chatarro fueron nacidos y/o criados en San Martín o en los llanos orientales, y que ellos o sus familias eran conocidos por la población antes de ser miembros de los paramilitares

²⁰ Centro de Memoria Histórica. (2012). Justicia y paz: ¿Verdad judicial o verdad histórica? Página. 354.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

firmara la escritura tranquilo y cuando usted firmaba con huella y todo le decían hágame el favor y se va de acá, agradezca que lo estamos dejando salir con el carro, esa era la formula, fue el acabóse, eso ya se volvió peor que las FARC, se convirtió en un problema el doble o el triple, porque le quitaban a usted su carro, o la flota, o el hotel o la finca o el ganado, en cabeza de ese señor [Miguel Arroyave] fue la época más difícil.²¹

La expansión económica, militar y política del Bloque Centauros: Incremento de despojo y abandono en San Martín.

Similar al periodo anterior, para los años (1998-2001), la expansión de Centauros trajo consigo graves consecuencias para la población civil, así como para la economía, la política y el territorio, sin embargo, esta segunda expansión fue mucho más amplia e intensa, lo cual a la postre agrietó la estructura interna del propio Bloque Centauros. En primer lugar, lo más evidente de esta expansión fue el incremento del pie de fuerza, que en poco tiempo significó el paso de 400 a 4000 hombres, que se distribuyeron en un mayor número de Frentes.²² El testimonio de alias ' Chataro' ejemplifica esta coyuntura:

Cuando llegaron en el 98 las [autodefensas] de Urabá, [los paramilitares del Llano] crecieron digamos un 30%; cuando llegaron las autodefensas del Bloque Centauros, que lo cogió en sus manos Miguel Arroyave, crecieron un 200 o 300%, como una chispa, porque comenzó a inyectarse de dineros de otra manera, producto del narcotráfico o de las vacunas. Se intensificó la cuestión de las vacunas.²³

Este crecimiento en el número de combatientes implicó el aumento del reclutamiento forzado, sobre todo mediante el secuestro, el engaño y/o mayores ofrecimientos económicos. Algunos de los reclutados enviados a las escuelas de entrenamiento ubicadas en San Martín contaron lo siguiente:

[Los reclutados cuentan] que los trasladaron en una camioneta, esposados y vendados, hasta una finca donde los unieron a un grupo de otros nueve hombres, entre ellos cuatro menores de edad. Unos días después los llevaron a una escuela abandonada a donde fueron llegando más personas. (...) "Venían de Bosa, San Cristóbal, Candelaria, Kennedy... casi todos eran de barrios del sur (de Bogotá). También había gente de Villavo, de Santander... había un pelao de Urumita (Guajira). Nos contaron que los habían reclutado para trabajar en fincas, para construir cabañas, piscinas y cuando llegaron a Monterrey los paramilitares los montaron en una camioneta y los llevaron para la escuela" (...) [A los reclutas] les advirtieron que al que intentara volarse lo mataban o le mataban a la familia y les prohibieron hacer escándalo después de las seis de la tarde. (...) También

²¹ UAEGRTDTerritorial Meta. (2015, 13 de abril). Información comunitaria: Línea de tiempo- Cartografía social realizada con pobladores del municipio de San Martín el 13 de abril de 2015 por el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Meta

²² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. (2012, 31 de enero). Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Radicación: 110016000253200680585. Postulados: José Barney Veloza García. Delito: Homicidio en persona protegida y otros. Procedencia: Fiscalía 17 Unidad Nacional de Justicia y Paz. Decisión: Sentencia.

²³ Centro de Memoria Histórica. (2012). Justicia y paz: ¿Verdad judicial o verdad histórica? Página. 53

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

les enseñaron el himno de las autodefensas y, mientras reunían 100 reclutas para llevarlos a la selva a daños instrucción, comenzaron a enseñarles cómo arrastrarse y caminar en el monte, cómo tender emboscadas y cómo hacer una formación militar. "Algunos llorábamos pasito por la noche y pensábamos en escaparnos pero nos habían dicho que habla más de cien paramilitares por el monte para matar al que se fuera. Otros se iban amañando por la comida y por la ropa que nos dieron. Cada ocho días llegaba un mercado grande... veía Milo, Lecherita, duraznos, Bom Bom bunes..."²⁴

~ La presión del Bloque Centauros por "adquirir" tierras en San Martín

En la campaña de sometimiento que el Bloque Centauros desplegó contra las ACC (al tiempo que se enfrentaba a las FARC y al Estado) la necesidad de dominio territorial se materializó en el establecimiento de campamentos, escuelas de entrenamiento, fosas, clínicas, centinelas, caletas, corredores de movilidad, residencias para los cabecillas, e incluso lugares de reposo para combatientes incapacitados. Esta necesidad de tipo 'estratégico' se significó con frecuencia el despojo y/o abandono de los predios implicados; los numerosos ejemplos de ello en San Martín demuestran esta circunstancia. De esta suerte, terrenos de varias veredas de San Martín, como Matupa y La Castañeda fueron utilizados por el Bloque Centauros para enterrar los restos de sus víctimas. Así, por ejemplo en Matupa se hallaron los restos óseos de seis personas, cuya ubicación fue posible por las confesiones del desmovilizado ex paramilitar alias 'Chataro':

Según precisó la Fiscalía, los cuerpos estaban sepultados en ese sector desde los años 2002 a 2003, luego de haber sido asesinados por el bloque Centauros de las autodefensas, por posibles vínculos con la guerrilla. De acuerdo a las versiones rendidas por 'Chatarro', entre las víctimas estaría un supuesto reclutador para las Farc, y dos jóvenes, el conductor de un camión, un NN y una persona pre identificada como Nelson Daveiro Castillo.²⁵

En otra fosa común en San Martín, exhumada en julio del 2004, fueron hallados 40 cadáveres. Sobre este caso, Miguel Ángel Achury Peñuela²⁶ responsabilizó al Bloque Centauros, pues según el desmovilizado de las ACMV, el control de San Martín estaba en manos de esa estructura, y señaló que esos muertos fueron producto de la guerra de este bloque con las ACC.²⁷ Por otro lado, en la vereda La Castañeda fue encontrado el cadáver de José Danilo Tique Ducuara, fotógrafo que trabajaba en el parque central del municipio de San Martín, víctima del Centauros en el 2004.²⁸

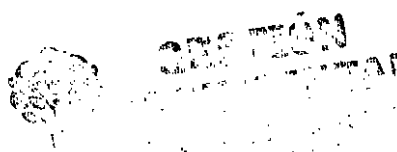
²⁴ El Tiempo. (2004, 23 de julio). Reclutas paras a la fuerza. Página 1-3.

²⁵ El Tiempo. (2009, 26 de marzo). Exhuman restos en San Martín. Página 11.

²⁶ Desmovilizado de las ACMV, grupo paramilitar al que ingreso en agosto de 1998 como comandante en Puerto López

²⁷ Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración - ODDR. (2010). Visibilización Mediática DDR casos: Arauca, Casanare, Guaviare, Meta y Vichada, febrero de 2010. Página. 16. Consultado el 20 de mayo de 2015. Disponible en: http://www.observatorioddr.unal.edu.co/orinoquiaA/isibilizacionesA/isibilizacion_MediaticaOrinoquia_febrero2010.pdf.

²⁸ Fiscalía General de la Nación. (2013, 01 de febrero). Entregan restos de fotógrafo asesinado por paramilitares en San Martín (Meta). Consultado el 04 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/entregan-restos-de-fotografo-asesinado-por-paramilitares-en-san-martin-meta>



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, en predios rurales de San Martín se instalaron clínicas clandestinas para la atención de personas heridas en combate, actividad en la cual se destacó William Álvarez Cepeda alias "conde o anestesia" quien se dio a conocer en 2003 entre los cabecillas del Centauros por su experiencia y capacidades en el manejo y atención de heridos.²⁹ En tal sentido, 'Don Mario' contó en versión libre que "compró" predios para usarlos como campamentos, uno de ellos sirvió de enfermería donde llevaban los heridos de los combates; en otro, también ubicado en San Martín, el Centauros construyó 30 casas, según Don Mario, para los 'paras' mutilados o inválidos por la guerra.³⁰ De igual forma, también se "adquirió" tierra para hacer inversiones agroindustriales³¹ o para apoderarse de las existentes. Por lo demás, se infiere que el Bloque debió 'adquirir' predios para el montaje de la economía del narcotráfico; principalmente tierras para laboratorios y para asegurar los corredores o rutas.

De igual forma, los sicarios del grupo conocido como 'Las Urbanas' o 'Especiales' del bloque Centauros, integrado por entre 20 a 35 hombres, se entrenaron en una escuela ubicada en la hacienda Los Mandarinos, ubicada en la serranía de San Martín. Esta fue solo una de varias de su tipo instaladas en jurisdicción de San Martín.

Respecto a la forma de 'adquisición' de estos terrenos, el modus operandi varió según el tipo de bien; si era baldío, con o sin habitantes, el Bloque Centauros simplemente lo ocupaba y en algunos casos lo formalizaba a favor de testaferros en complicidad con funcionarios del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER. Según lo documentó la Fiscalía:

El Centauros tenía una persona clave que lograba que el instituto de tierras les titulara predios a nombre de terceros o empresas, que eran sus amigos o aliados. En otros casos la Fiscalía encontró que el BC Centauros ocupó baldíos, los explotaron y sobre ellos construyeron o cultivaron; en dos predios, ubicados en el municipio de San Martín y que suman 22 mil hectáreas, el grupo paramilitar construyó casas y en el otro, en especial, a partir del año 2000 sembró palma aceitera.³²

Tratándose de predios con títulos privados, el grupo paramilitar acudió a diversas estrategias, entre ellas ventas forzadas, unas veces por el precio comercial, otras por valores irrisorios; por expulsión o eliminación directa; como 'castigo' por no colaborar o hacerlo con el bando contrario; y por 'mal comportamiento', con frecuencia efecto del señalamiento infundado de vecinos oportunistas. Al respecto 'Don Mario' precisó lo siguiente: "[Yo] siempre adquiría los predios de manera pacífica y les pagaba a los dueños un precio justo.

²⁹ Policía Nacional. (2011, 27 de enero). Capturados médico y enfermera de alias "Cuchillo". Consultado el 16 de febrero de 2015. Disponible en: <http://portal.policia.gov.co/esco/Noticias/Lists/Noticias2011/Mostrar.aspx?ID=5350>

³⁰ Verdad Abierta. (2009, 05 de noviembre). 'Don Mario' y las caletas de Vicente Castaño. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/1933-don-mario-y-lascaletas-de-vice-ntecasta-no>

³¹ 'Don Mario' contó que en 2002 compró varias fincas para crear una cooperativa para los desmovilizados del bloque. En el proyecto trabajaron agrónomos, campesinos de la región y paramilitares que eran castigados si cometían una falta, así fuera leve, con trabajo en el predio. (...) El dinero para comprar la propiedad salió de las arcas de las autodefensas y se pagaron entre 50.000 y 100.000 pesos la hectárea, por un valor que no supo precisar pero que osciló entre los 600 a 1.200 millones de pesos, sin contar la adecuación de los predios, la compra de insumos, la siembra y la construcción de barracones. En: Verdad Abierta. (2009, 05 de noviembre). 'Don Mario' y las caletas de Vicente Castaño. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/1933-don-mario-y-lascaletas-de-vice-ntecasta-no>

³² Verdad abierta. (2011, 16 noviembre). Las 30 mil hectáreas de alias 'Don Mario'. Consultado el 22 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/juicios/638-bloque-centauros/3680-las-30-mil-hectareas-de-alias-don-mario>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Después de la compra los ' paras ' buscaban civiles que firmaran tas escrituras y todos lo hacían pues nosotros éramos la autoridad, y nadie se negaba [a] hacemos favores"³³. En otras ocasiones, los bienes ' adquiridos ' por el Centauros eran transferidos directamente a miembros del grupo armado o a sus familiares:

Aproximadamente para abril del 2002 [los propietarios] salieron de la finca para ir a traer el encargado y entrar el ganado. A la semana cuando nuevamente iban a entrar a la finca La Fortuna, un vecino, les dijo que no podían entrar a la finca pues ya era de los paramilitares y para ingresar a la finca debían tener permiso. Cuando pudieron entrar a la finca, allí no había nadie pero lo que se veía eran varios uniformes y munición; al rato de estar en la finca llegó alias ' Chenguele' quien se llevó a parte al [propietario] y le mostró todo lo que tenían ellos ya en la finca, y como habían tomado posesión de todo. Esa noche a [los propietarios] le toco dormir en el corredor ya que no había más lugares disponibles. Alias 'Chenguele' le comunica al [propietario] que por orden de ' Don Mario', él tenía que venderles o arrendarles la finca, por lo que lo citaron a un kiosco llamado Carmentea donde como a eso del medio día llegó 'Don Mario' junto con varios paramilitares, quienes lo rodearon. 'Don Mario' le dijo al [propietario] que si te iba a arrendar o le iba a vender; a lo que él [propietario] le contesto que si no había de otra le vendía. 'Don Mario' le pregunto qué cuanto valía la finca, y el [propietario] le dijo que valía ochocientos millones; ' Don Mario' le dijo que eso era mucha plata que solo le daba ciento veinte millones y que si no le servían, mirara a ver que iba hacer, por lo que él [propietario] accedió a realizarla venta. (...) En junio del 2002, se realizó en San Martín contrato de promesa de compraventa en el cual el [propietario] le vendía el predio al señor Nicolás Albeiro Arroyave Ruiz.³⁴

Igualmente, el Centauros adquirió bienes por efecto de las "oficinas de cobro". En esta modalidad, los paramilitares compraban 'deudas' para luego:

[Citar] a los deudores a una oficina y de allí los mandaban a otra muy elegante en un reputado centro de oficinas al norte de Bogotá. Allí llegaba el incauto deudor y, para su sorpresa, lo esperaban hombres armados que lo amarraban y mantenían secuestrado, hasta que pagara la deuda. Esto podía tomar días. Si no tenía el dinero contante y sonante, lo forzaban a traspasarles bienes inmuebles, vehículos o cualquier otra pertenencia valiosa. Ponían estas propiedades a nombre de sus testaferros. Si el secuestrado deudor no podía pagar, lo asesinaban y quemaban su cuerpo para que no quedara rastro.³⁵

³³ Verdad Abierta. (2009, 05 de noviembre). 'Don Mario' y las caletas de Vicente Castaño. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabieta.com/justicia-y-paz/versiones/1933-don-mario-y-las-caletas-de-Vicente-Castaño>

³⁴ UAEGRTDTerritorial Meta. (2014). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 76060 de la Unidad de Restitución de Tierras. 25 Verdad Abierta. (2013, 07 de mayo). Las cuentas pendientes de Diego Ruiz Arroyave. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabieta.com/justicia-y-paz/extraditados/4579-las-cuentaspendientes-de-diego-ruiz-arroyave-alias-el-primo>

³⁵ Verdad Abierta. (2013, 07 de mayo). Las cuentas pendientes de Diego Ruiz Arroyave. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabieta.com/justicia-y-paz/extraditados/4579-las-cuentaspendientes-de-diego-ruiz-arroyave-alias-el-primo>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otro lado, se debe tener presente una característica importante de las estructuras organizacionales del paramilitarismo colombiano: la de "ofrecer incentivos individuales aparte del sueldo para los jefes y mandos medios"³⁶. En este sentido, la tenencia de bienes raíces tuvo una connotación adicional para los comandantes, en particular para aquellos cuyo origen estaba en el mundo del trabajo manual y habían logrado enriquecerse rápidamente, pues la 'adquisición' de tierras:

[Los acercaba a] formas de economía que cultivaban sus pares provenientes de familias acomodadas. Por ejemplo, alias 'Macaco', al principio un carnicero, se convirtió en gran ganadero, y también emprendió prósperas iniciativas en el tráfico de drogas. Algo similar se puede decir de Freddy Rendón Herrera, alias 'El Alemán', originalmente chofer de camión, y terrateniente en el momento de su reinserción.³⁷

Al analizar este tipo de despojo paramilitar se observa que fue evolucionando hacia una estructura que el comandante Doble Cero llamó en 1999, denominó una pieza de enorme importancia 'feudal'. Ciertamente, según investigación del Dr. Gutiérrez Sanín:

Los jefes tenían asignado un territorio, que a su vez distribuían entre sus comandos, quienes tenían la tarea tanto de explotar como de cuidar el 'feudo' a su cargo. Por la explotación del territorio, cada comando debía pagar un porcentaje a su jefe. No tiene nada de sorprendente que Doble Cero encontrara algo feudal en esto; el sesgo paternalista se revela en la propia forma de dirigirse a los superiores, incluso en su ausencia ('Patrón', 'papá'; en las situaciones más formales, 'Señor

En consecuencia, el despojo oportunista permitió acumular tierras a los miembros del grupo a todos los niveles, a la par de lo cual se construyeron cadenas de lealtad. Al final, el eslabón más favorecido fue el líder paramilitar como individuo, pues no solo quedaba con las mejores propiedades, algunas en el extranjero, sino además le permitió contar con toda una red piramidal de fieles protectores. Para corroborar esta tesis, solo vasta entrever a los jefes 'paras' en San Martín desde el propio Gacha hasta 'Don Mario' o 'Jorge Pirata'.

Mientras 'Don Mario' fue comandante del Centauros adquirió al menos diez mil doscientas hectáreas representadas en siete fincas que la Policía, la Unidad de Justicia y Paz y el Fondo de Reparación le incautaron. Las propiedades, que habían sido anunciadas por el narco, estaban ubicadas en los municipios de Mapiripán, El Dorado y San Martín. En algunas había cultivos de palma africana.³⁸ A su vez, 'Don Mario' nombró varias fincas donde los ex jefes del Bloque Centauros vivían. Muchas de estas propiedades, con piscinas, caballerizas y de

³⁶ Gutiérrez Sanín, Francisco. (2013). Propiedad, seguridad y despojo: el caso paramilitar. Universidad Nacional de Colombia. Estudios Socio-Jurídicos, 16(1), pp. 43-74. doi: dx.doi.org/10.12804/esj16.1.2014.01. Página. 48.

³⁷ Gutiérrez Sanín, Francisco. (2013). Propiedad, seguridad y despojo: el caso paramilitar. Universidad Nacional de Colombia. Estudios Socio-Jurídicos, 16(1), pp. 43-74. doi: dx.doi.org/10.12804/esj16.1.2014.01. Página. 59-60

³⁸ El Tiempo. (2012, 16 de marzo). Fincas de 'don Mario' irán al Fondo de Reparación. Página 4

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cientos de hectáreas.³⁹ Igualmente, durante en versión libre, Diego Alberto Ruiz Arroyave alias 'El Primo' contó que los bienes que obtuvo Miguel Arroyave en San Martín (Meta) fueron escriturados a nombre de otro primo llamado Nicolás Arroyave.⁴⁰

- La conexión del Bloque Centauros con redes políticas, burocráticas y civiles

Además de las dinámicas meramente militares, territoriales o financieras, el despojo y abandono de tierras está mediado por una red de conexiones con estructuras políticas y gubernamentales.⁴¹ En el caso de San Martín el paramilitarismo se articuló tempranamente con dicho tipo de redes, a través de un sistema de intercambio de favores⁴². Con este tipo de maniobra el Centauros buscó afianzar el control social sobre la población, desarrollar una presencia difusa, ofrecer una visión política y desempeñar un papel activo en la resolución de conflictos y la asignación de bienes en disputa. Por supuesto, el Bloque Centauros bajo el mando de Arroyave quiso ir más allá y no escatimo recursos para fortalecer y expandir su red de 'conexiones'.

Este relevo en la comandancia de la zona no implicó que las prácticas que había asumido Arroyave en contra de la población civil tuviesen un cariz menos radical. En una de las solicitudes de Restitución de Tierras se afirma que al asumir el Erpac el control del territorio, la solicitante y su familia, que se habían desplazado un año atrás, intentaron retornar, pero su predio ya había sido negociado por "Cuchillo" cuya organización la obligó a entregar la documentación del predio, ubicado en Puerto Castro, zona rural de San Martín, así lo narra la solicitante:

Cuando mataron a Arroyave pensamos que íbamos a recuperar la finca, pero empezando el 2005 llegó alias "Cuchillo" y empezaron otra vez las amenazas en la casa porque diciendo teníamos que dar las escrituras de la finca, dieron la orden de entregarle las escrituras a un señor de nombre "Abraham Parra", ese señor se murió el año pasado. Mi hermana y yo no tuvimos otra opción y tuvimos que dejar las escrituras en la notaria de San Martín y el allá paso unos nombres de otras personas para hacer las escrituras. Desde que entregamos la finca nunca más volvimos por allá, era la única herramienta de trabajo que teníamos de la familia.^[1]

[1] UAEGRTD-Territorial Meta. (2019). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id 1061987, 1061992, 1061993, 1061998 de la Unidad de Restitución de Tierras.

³⁹ Verdad Abierta. (2009, 05 de noviembre). 'Don Mario' y las caletas de Vicente Castaño. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/1933-don-mario-y-las-caletas-de-vicente-castaño>.

⁴⁰ Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración -ODDR. Universidad Nacional de Colombia. Visibilización Mediática de la Región Orinoquía junio - septiembre del 2010. Página. 47.

⁴¹ Gutiérrez Sanín, Francisco. (2013). Propiedad, seguridad y despojo: el caso paramilitar. Universidad Nacional de Colombia. Estudios Socio-Jurídicos, 16(1), pp. 43-74. doi: [dx.doi.org/10.12804/esj16.1.2014.01](https://doi.org/10.12804/esj16.1.2014.01). Página. 59-60.

⁴² De acuerdo a la investigación de favores que se produjo en el a los políticos que les ayudaran amigos. En: Gutiérrez Sanín, Universidad Nacional de Colombia. [dx.doi.org/10.12804/esj16.1.201](https://doi.org/10.12804/esj16.1.201) sobre despojo activo paramilitar Gutiérrez Sanín sustenta cómo dentro del flujo interior de las redes administradas por los paramilitares, estos no solo pidieron a legalizar sus tierras, sino que también les transfirieron tierras a ellos o a sus Francisco. (2013). Propiedad, seguridad y despojo: el caso paramilitar. Colombia. Estudios Socio-Jurídicos. 16(1), pp. 43-74. doi: 4. 01. Página. 63.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En suma, del análisis y valoración del, Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 2001 y 2006.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

- El día 02 de mayo de 2016, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio El Congo, como se evidencia en el Informe Técnico de Comunicación de fecha 02 de mayo de 2016,⁴³ realizada por Unidad, en el cual se observó que la finca se utiliza para ganadería y presenta condiciones excelentes con paredes en bloque, pañetada, techo azul, corrales para ganado y pastos cultivados. La propiedad cuenta con diversas mejoras y limita con el predio San Javier, donde se localiza una escuela internada. allí se encontró a una señora cuidando la finca, quien dice que allí vive con su hijo y esposo, por lo que fue entregada comunicación a la señora Mary Sol Aponte.
- Que transcurrido el término de diez (10) días, luego de la citada diligencia, no acudió persona alguna a las instalaciones de la Unidad o allegó escrito a la UARTDAF, al presente trámite administrativo.

Vencido el anterior término de los diez (10) días el 4 de marzo de 2019 se presentó ante la Unidad de Restitución de Tierras, la señora Yolima Rodríguez como apoderada del señor Hugo Schmidt y presenta escrito de oposición en la Unidad de Restitución frente la solicitud objeto de inscripción, este hecho se prueba de la siguiente manera:

- Informe de comunicación que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia el 24 de mayo de 2016.
- Escrito de oposición con radicado DTB1-201900526 de fecha 4 de marzo de 2019

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la Resolución RT 0381 de 18 de marzo de 2016, se micro focalizó la zona enunciada como municipio de San Martín Remanente en el departamento del Meta, determinada por las coordenadas contenidas en el plano predial UT_ MT_ 50689_ MF003. Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

43 Colombia, UAEGRTD Informe Técnico de Comunicación de fecha 02 de mayo de 2016 Id documento 1837890

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que dando cumplimiento al numeral 8o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en el grupo de población especialmente vulnerable, Grupo 2 Padre cabeza de familia Adulto Mayor en la Resolución número RT 0488 del 13 de abril de 2016, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: " los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."

Mediante la Resolución RT 00515 de 19 de abril de 2016, se inició el estudio formal la cual fue comunicada el 2 de mayo del 2016 mediante el oficio número ST 02216, comunicación que fue fijada en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 o def Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Punto 1:

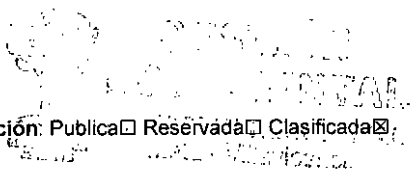
Latitud	03" 33'32,182" N
Longitud	73" 06'4, 449" W

Que de conformidad con el inciso 4o del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que mediante Resolución RT 01469 del 14 de julio de 2016 por la cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Que mediante Resolución RT 01509 del 19 de julio de 2016, por la cual se prorroga el término de la etapa administrativa para la resolución de la solicitud de inscripción en el RTADF y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el registro único de predios.

Que mediante Resolución RT 02068 del 02 de septiembre de 2016, Por la cual se suspende el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante Resolución RT 00991 del 26 de abril de 2019 por la cual se reanuda el (aquí se señala la etapa en la que se encuentra el trámite administrativo) de inscripción en el RTADF e (inscripción/cancelación) un requerimiento de medida de protección preventiva.

Así mismo, mediante Resolución RT 02031 del 31 de julio de 2019 por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Mediante Resolución RT 01063 del 15 de julio de 2022, Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria directa de un acto administrativo.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó a esta Dirección Territorial persona alguna invocando ser propietario, poseedor u ocupante, no obstante, el 4 de marzo de 2019 se hizo presente la señora Yolima Rodríguez como apoderada del señor Hugo Smith presentando escrito de oposición frente la presente solicitud.⁴⁴

El presente trámite administrativo fue suspendido mediante Resolución RT 02068 del 2 de septiembre de 2016. Una vez superada la situación que dio lugar a la suspensión, el proceso se reanudó mediante Resolución RT 00991 del 26 de abril de 2019.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, la Dirección Territorial Meta, mediante oficio No. OT 00026 del 24 de febrero de 2025, publicado en la cartelera de avisos de la Dirección Territorial Meta informó a la parte solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

44 formulario de solicitud

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016:

⁴⁵ Colombia, UAEGRTD Escrito de oposición 4 de marzo de 2019.

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s)

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportados por el solicitante

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía que identifica al señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez con N° 17.194.(
- Fotocopia de folio de matrícula inmobiliaria N° 236-14383

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Fotocopia de Resolución de adjudicación proferida por el INCODER número 01400 del 5 de septiembre de 1984.
- Fotocopia de escritura pública número 618 de la notaría veintisiete de circulo Bogotá, de fecha 3 de marzo de 1983.

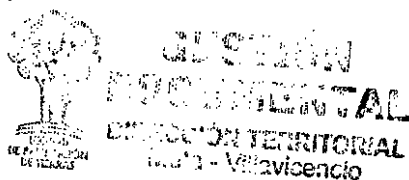
7. 2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

-
-
-

7. 3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15. 1. 4. 1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1o del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por el solicitante, la cual se incorporó dentro del procedimiento administrativo y hace parte integral del expediente.

- Oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, con radicado n° DTMV2-201604287 del 8 de junio de 2016.
- Oficio dirigido al Defensor del Pueblo, regional Meta, con radicado n° DTMV2- 201604134 del 3 de junio de 2016.
- Oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con radicado N° DTMV2- 201604136 del 3 de junio de 2016.
- Oficio dirigido a la secretaria de planeación y vivienda de San Martín de los Llanos con radicado N° DTMV2-201604137 del 3 de junio de 2016.
- Oficio dirigido al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder con radicado N° DTMV2-201604139 del 3 de junio de 2016.
- Oficio dirigido a la registradora seccional de San Martín de los Llanos con radicado N° DTMV2-201604140 de 3 de junio de 2016.
- Oficio dirigido a la Alcaldía de San Martín con radicado N° DTMV2-20164141 del 3 de junio de 2016.
- Oficio dirigido al jefe de la Unidad de Justicia y paz con radicado N° DTMV2- 201604142 de 3 de junio de 2016.
- Oficio dirigido a la Dirección seccional de Fiscalías con radicado N° DTMV2- 201604143 de 3 de junio de 2016.
- Oficio dirigido al comandante de la SIJIN - MEVIL con radicado N° DTMV2- 201604144 del 3 de junio de 2016.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio dirigido a la directora seccional de impuestos y aduanas de Villavicencio con radicado DTMV2-201604145 de 3 de junio de 2016.
- Oficio por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con radicado DTMV2- 201604565 del 13 de junio de 2016.
- Informe de comunicación en el predio de 2 de mayo de 2016.
- Informe técnico de georreferenciación de 19 de septiembre de 2016.
- Informe técnico predial de 12 de julio de 2019.
- Identificación de núcleos familiares del señor Félix Carlos Hernández realizado el 19 de septiembre 2024
- Formulario de solicitud de inscripción en RTDAF de fecha 03 de marzo de 2011. ID 12203.⁴⁶
- Identificación de terceros elaborada por el área social de la DT Meta, de 10 de julio de 2019.⁴⁷
- Documento análisis de contexto elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, para la microzona correspondiente a la RT 02785 de diciembre de 2020, correspondiente a REMANENTE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS del municipio de San Martín - Meta.⁴⁸
- Informe Técnico de comunicación- ITC elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, del 24 de mayo de 2016.⁴⁹
- Informe Técnico de georreferenciación- ITG elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente UAEGRTDAF, del 26 de agosto de 2024, aprobado el 26 de agosto de 2024.⁵⁰

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8. 1 LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO FRENTE AL PREDIO RECLAMADO.

Respecto de las calidades jurídicas, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello por lo que, hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

46 Colombia, UAEGRTD Identificación de Núcleo familiar 19 de septiembre de 2024 Id documento 172979

47 Colombia, UAEGRTD Identificación de tercero 10 de julio 2019 Id documento 3437248

48 Colombia, UAEGRTD Documento Análisis de Contexto, 15 diciembre de 2015 Id documento 6138801 .

49 Colombia, UAEGRTD ITC 24 DE MAYO DE 2016 Id documento 1837890

50 Colombia, UAEGRTD ITG 26 de agosto de 2024 Id documento 5938474

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica de los peticionarios respecto de los inmuebles objeto de las solicitudes que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de estos.

En ese sentido se procederá a relacionar el material probatorio obtenido a fin de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud, ubicado en el municipio de San Martín, departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 236-14383.

8.1.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE

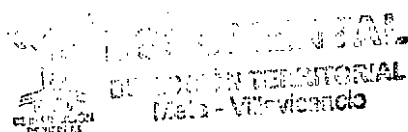
De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que el solicitante fungió como propietario del predio " El Congo" por las siguientes razones:

Mediante Resolución N° 01400 del 25 de septiembre de 1984, emitida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, se le adjudicó al señor Carlos Félix Hernández Gutiérrez, el predio rural El Congo, el cual cuenta con una extensión de setecientas cuarenta hectáreas (740 ha), adjudicación que fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N° 236-14383 y cédula catastral 000300010095000

Dicha adjudicación fue acreditada mediante el folio de matrícula 236-14383 y con la consulta realizada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la ficha predial del predio El Congo

La Resolución N° 01400 del 25 de septiembre de 1984 emitida por el INCORA fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-14383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, culminando exitosamente la solemnidad exigida por el ordenamiento civil colombiano respecto a la tradición de bienes inmuebles.

El citado certificado de tradición y libertad fue recaudado en desarrollo del trámite administrativo, en donde se advierte la adjudicación realizada a favor del señor Carlos Félix Hernández Gutiérrez por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA (anotación n.01 del Folio de Matrícula Inmobiliaria - FMI-)



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo en la anotación número 7 se observa la cancelación de embargos con acción personal del Juzgado de familia de Bogotá de 31 de octubre de 2001, de la señora *Félix Hernández Gutiérrez* I señor Carlos

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se encuentra plenamente demostrado que el señor Carlos Félix Hernández Gutiérrez, acredita la calidad de propietario del predio El Congo, y que para el momento de los hechos victimizantes ostentaba su calidad de propietario del citado fundo, objeto de reclamo.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. (...) ".⁵¹

Asimismo, frente al concepto de víctima desplazamiento forzado: "(...) la jurisprudencia ha considerado que el concepto de "desplazado" debe ser entendido desde una perspectiva amplia toda vez que, por la complejidad y las particularidades concretas del conflicto armado existente en Colombia, no es posible establecer unas circunstancias fácticas únicas o parámetros cerrados o definitivos que permitan configurar una situación de desplazamiento forzado por tratarse de una situación cambiante. Por lo tanto, en aquellos eventos en los que se presente duda resulta aplicable el principio pro nomine. De otra parte, debido a los numerosos derechos constitucionales afectados por el desplazamiento y en consideración a las especiales circunstancias de debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran los desplazados, la jurisprudencia constitucional les ha reconocido, con fundamento en el artículo 13 constitucional, el derecho a recibir de manera urgente un trato preferente por parte del Estado, el cual se caracteriza por la prontitud en la atención de sus necesidades, puesto que "de otra manera se estaría permitiendo que la vulneración de derechos fundamentales se perpetuara, y en muchas situaciones, se agravara." La jurisprudencia constitucional ha sostenido también que este deber estatal además de encontrar soporte en el artículo 13 de la Carta, tiene su fundamento último en la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados. ".⁵²

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una

⁵¹ Corte Constitucional Sentencia C - 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

⁵² Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2013. M.P.: María Victoria Calle Correa.

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...).

Ahora bien, es importante señalar que una vez consultado el número de cédula del solicitante en el aplicativo VIVANTO de la Unidad de Víctimas, no arrojó resultados fecha de consulta 29 de julio de 2019.⁵³

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo-, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

➤ **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en San Martín de los Llanos departamento del Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos paramilitares, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta y específicamente el municipio de San Martín se caracterizaron por haber sido un territorio en disputa por parte de todos los grupos armados ilegales.

En la campaña de sometimiento que el Bloque Centauros desplegó contra las ACC (al tiempo que se enfrentaba a las FARC y al Estado) la- necesidad de dominio territorial se materializó en el establecimiento de campamentos, escuelas de entrenamiento, fosas, clínicas, centinelas, caletas, corredores de movilidad, residencias para los cabecillas, e incluso lugares de reposo para combatientes incapacitados. Esta necesidad de tipo 'estratégico' se significó con frecuencia el despojo y/o abandono de los predios implicados; los numerosos ejemplos de ello en San Martín demuestran esta circunstancia. De esta suerte, terrenos de varias veredas de San Martín, como Matupa y La Castañeda fueron utilizados por el Bloque Centauros para enterrar los restos de sus víctimas. Así, por ejemplo, en Matupa se hallaron los restos óseos de seis personas, cuya ubicación fue posible por las confesiones del desmovilizado exparamilitar alias 'Chatarro':

Según precisó la Fiscalía, los cuerpos estaban sepultados en ese sector desde los años 2002 a 2003, luego de haber sido asesinados por el bloque Centauros de las autodefensas, por posibles vínculos con la guerrilla. De acuerdo a las versiones rendidas por 'Chatarro', entre las víctimas estaría un supuesto reclutador para las Farc,

53 Id documento S938474.

RECEIVED
2025 FEB 28 PM 3:45
SECRETARIA DE JUSTICIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro. Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y dos jóvenes, el conductor de un camión, un NNyuna persona preidentificada como Nelson Daveiro Castillo⁵⁴

En otra fosa común en San Martín, exhumada en julio del 2004, fueron hallados 40 cadáveres. Sobre este caso, Miguel Ángel Achury Peñuela⁵⁵ responsabilizó al Bloque Centauros, pues según el desmovilizado de las ACMV, el control de San Martín estaba en manos de esa estructura, y señaló que esos muertos fueron producto de la guerra de este bloque con las ACC.⁵⁶ Por otro lado, en la vereda La Castañeda fue encontrado el cadáver de José Danilo Tique Ducuara, fotógrafo que trabajaba en el parque central del municipio de San Matín, víctima del Centauros en el 2004⁵⁷

Asimismo, en predios rurales de San Martín se instalaron clínicas clandestinas para la atención de personas heridas en combate, actividad en la cual se destacó William Álvarez Cepeda alias "conde o anestesia" quien se dio a conocer en 2003 entre los cabecillas del Centauros por su experiencia y capacidades en el manejo y atención de heridos.⁵⁸ En tal sentido, 'Don Mario' contó en versión libre que "compró" predios para usarlos como campamentos, uno de ellos sirvió de enfermería donde llevaban los heridos de los combates; en otro, también ubicado en San Martín, el Centauros construyó 30 casas, según Don Mario, para los 'paras' mutilados o inválidos por la guerra.⁵⁹ De igual forma, también se "adquirió" tierra para hacer inversiones agroindustriales⁶⁰ o para apoderarse de las existentes. Por lo demás, se infiere que el Bloque debió 'adquirir' predios para el montaje de la economía del narcotráfico; principalmente tierras para laboratorios y para asegurar los corredores o rutas.

De igual forma, los sicarios del grupo conocido como 'Las Urbanas' o 'Especiales' del bloque Centauros, integrado por entre 20 a 35 hombres, se entrenaron en una escuela ubicada en la hacienda Los Mandarinos, ubicada en la serranía de San Martín. Esta fue solo una de varias de su tipo instaladas en jurisdicción de San Martín.

Respecto a la forma de 'adquisición' de estos terrenos, el modus operandi varió según el tipo de bien; si era baldío, con o sin habitantes, el Bloque Centauros simplemente lo ocupaba y en algunos casos

⁵⁴ El Tiempo. (2009, 26 de marzo). Exhuman restos en San Matín. Página 11.

⁵⁵ Desmovilizado de las ACMV, grupo paramilitar al que ingreso en agosto de 1998 como comandante en Puerto López.

⁵⁶ Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración - ODDR. (2010). Visibilización Mediática DDR casos: Arauca, Casanare, Guaviare, Meta y Vichada, febrero de 2010. Página. 16. Consultado el 20 de mayo de 2015. Disponible en: http://www.observatorioddr.unal.edu.co/orinoquiaA/isibilizacionesA/isibilizacjon_MediaticaOrinoquia_febrero2010.pdf.

⁵⁷ Fiscalía General de la Nación. (2013, 01 de febrero). Entregan restos de fotógrafo asesinado por paramilitares en San Martín (Meta). Consultado el 04 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/entregan-restos-de-fotografo-asesinado-por-paramilitares-en-san-Martin-meta/>.

⁵⁸ Policía Nacional. (2011, 27 de enero). Capturados médico y enfermera de alias "Cuchillo". Consultado el 16 de febrero de 2015. Disponible en: <http://portal.policia.gov.co/esco/Noticias/Lists/Noticias2011/Mostrar.aspx?ID=5350>

⁵⁹ Verdad Abierta. (2009, 05 de noviembre). 'Don Mario' y las caletas de Vicente Castaño. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/1933-don-mario-y-las-caletas-de-Vicente-Castaño>

⁶⁰ 'Don Mario' contó que en 2002 compró varias fincas para crear una cooperativa para los desmovilizados del bloque. En el proyecto trabajaron agrónomos, campesinos de la región y paramilitares que eran castigados si cometían una falta, así fuera leve, con trabajo en el predio. (...) El dinero para comprar la propiedad salió de las arcas de las autodefensas y se pagaron entre 50.000 y 100.000 pesos la hectárea, por un valor que no supo precisar pero que osciló entre los 600 a 1.200 millones de pesos, sin contar la adecuación de los predios, la compra de insumos, la siembra y la construcción de barracones. En: Verdad Abierta. (2009, 05 de noviembre). 'Don Mario' y las caletas de Vicente Castaño. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/1933-don-mario-y-las-caletas-de-vicente-castano>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

lo formalizaba a favor de testaferros en complicidad con funcionarios del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER. Según lo documentó la Fiscalía:

El Centauros tenía una persona clave que lograba que el instituto de tierras les titulara predios a nombre de terceros o empresas, que eran sus amigos o aliados. En otros casos la Fiscalía encontró que el BC Centauros ocupó baldíos, los explotaron y sobre ellos construyeron o cultivaron; en dos predios, ubicados en el municipio de San Martín y que suman 22 mil hectáreas, el grupo paramilitar construyó casas y en el otro, en especial, a partir del año 2000 sembró palma aceitera⁶¹

Sumado a esto, es importante destacar la fuerte injerencia de los grupos armados ilegales sobre la política local. Tanto alcaldes, tuvieron fuertes vínculos con los paramilitares y algunos de ellos, incluso, influenciaron las dinámicas de la propiedad de la tierra en las zonas rurales del municipio de San Martín.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, como le ocurre al solicitante donde se ve obligado a desprenderse del vínculo con el predio debido a las amenazas que sufre y a la posterior situación de intimidación para que realizara los papeles del predio a favor de un tercero, todo esto presionado por los grupos armados.

➤ La privación arbitraria de la propiedad del predio El Congo

Tal y como se indicó en líneas precedentes, el solicitante tenía un encargado en el predio objeto de solicitud, sin embargo, este empezó a recibir llamadas amenazantes por parte de miembros de grupos paramilitares, relacionada con el abandono de su predio, relatado en el acápite de los hechos numeral 4°.

Así mismo el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez refirió en declaración rendida ante la Fiscalía el 18 de febrero de 2013, que fue citado en varias oportunidades por integrantes de grupos paramilitares y que en una de esas citaciones le hicieron firmar un documento en blanco, posteriormente se percató, que una vez verificado el contenido del folio de matrícula N° 236-14383, con que se identifica el predio El Congo, que sobre este se había realizado una venta de fecha de 8 de agosto de 2005 al señor Wilson Muñoz Ávila a través de escritura pública N° 576 del 5 de agosto de 2005 de la Notaría única de San Martín, por la suma de 20.000.000 de pesos, en relación con la cual el solicitante negó haber realizado, ni presentarse en la señalada notaría a suscribir la escritura de la referencia, tal y como lo indicó:

⁶¹ Verdad abierta. (2011,16 noviembre). Las 30 mil hectáreas de alias 'Don Mario'. Consultado el 22 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/juicios/638-bloque-centauros/3680-las-30-mil-hectareas-de-alias-don-mario>

⁶² Colombia, Diligencia realizada ante la fiscalía general de la Nación de fecha 18 de febrero de 2013 3433648.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

63 Diligencia realizada ante la fiscalía general de la Nación de fecha 18 de febrero de 2013. id documento 3433648

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad; posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia".

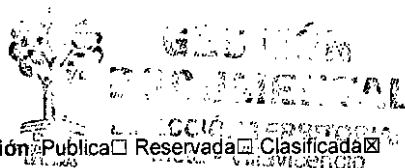
De las narraciones relacionadas, se evidencia con claridad que el solicitante se vio ante la imposibilidad de regresar y seguir explotando su predio, así como la imposibilidad de ingresar de la zona, en razón de las amenazas directas que en su contra lanzaron los paramilitares.

Es importante resaltar que, el solicitante informa que no estuvo enterado de la venta que se hicieron con su predio y que igualmente no recibió ningún tipo de remuneración económica frente a la misma, que por el contrario este acto de negocio fue celebrado sin su consentimiento y que solo se percató del mismo al contrastar el contenido del FMI 236- 14383, con que se identifica el fundo.

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De igual forma, fue allegado al presente trámite administrativo declaración jurada realizada por el señor Félix Carlos Hernández ante la Fiscalía General de la Nación del 10 de febrero de 2017 en el cual señala que no vendió el predio, y que no autorizó ningún negocio sobre el mismo:

⁶⁴ Colombia, UAEGRTD Declaración jurada Fiscalía General de la Nación del 10 de febrero de 2017



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: ☒ Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, es importante trasladar dos pruebas que se encuentran en el expediente identificado con el ID- 89299, al presente trámite, lo anterior, en aplicación del artículo 174⁶⁵ del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del 122⁶⁶ y 158⁶⁷ de la Ley 1448 de 2011, y de los principios de i) economía procesal, ii) contradicción, y ti) publicidad. En este entendido, a fin de recaudar el mayor material probatorio posible, que nos lleve a tomar una decisión de fondo, ajustada a la verdad y con el soporte fáctico necesario, amparados en los principios de justicia transicional⁶⁸, derecho a la verdad⁶⁹, derecho de las víctimas⁷⁰, establecido en la Ley 1448 de 2011.

De conformidad a lo anterior, se realiza el traslado de la declaración rendida ante la Fiscalía General de la Nación rendida el 18 de febrero de 2013 donde indicó lo siguiente:

El señor FELIX CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ,

Así mismo refirió que fue citado en una segunda oportunidad a otra cita en el barrio Normandía, en la ciudad de Bogotá, le dijeron que si no bajaba a la cita en Villavicencio lo llevaban a las malas, por lo que le hicieron firmar un papel, y después apareció transfiriendo la propiedad del predio El Congo a través de un poder conferido a

De cara a lo anterior es dable evidenciar que fue ejecutada una persecución sistémica por parte del grupo paramilitar contra los hermano de los predios El Congo, de propiedad del solicitante, y el predio San Javier de propiedad de su hermana, y que colinda con el predio aquí solicitado. Así mismo, se evidencia que según el relato del solicitante fueron desplegadas una serie de acciones irregulares en el negocio jurídico ejecutado en el año 2005 sobre el predio El Congo, y del que el solicitante refiere que nunca autorizó el acto de negocio que se encuentra registrado en el FMI 236-14383.

⁶⁵ Artículo 174. Prueba trasladada y prueba extraprocesal. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieran practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtir la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.

⁶⁶ ARTICULO 122. NORMAS ESPECIALES. Las disposiciones contenidas en este capítulo reglamentan de manera general la restitución de tierras en el contexto de la presente ley y prevalecerán y servirán para complementar e interpretar las normas especiales que se dicten en esta materia. En caso de conflicto con otras disposiciones de la ley se aplicarán de preferencia las disposiciones de este capítulo, siempre que sean más favorables a la víctima.

⁶⁷ ARTICULO 158. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones que se adelanten en relación con el registro de las víctimas se tramitarán de acuerdo con los principios y el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. En particular, se deberá garantizar el principio constitucional del debido proceso, buena fe y favorabilidad. Las pruebas requeridas serán sumaias. Deberá garantizarse que una solicitud de registro sea decidida en el menor tiempo posible, en el marco de un trámite administrativo ágil y expedito, en el cual el Estado tendrá la carga de la prueba. En toda actuación administrativa en la cual tengan interés las víctimas tienen derecho a obtener

⁶⁸ Artículo 8, Ley 1448 de 2011. JUSTICIA TRANSICIONAL.

⁶⁹ Artículo 23. Ley 1448 de 2011, DERECHO A LA VERDAD

⁷⁰ Artículo 28. Ley 1448 de 2011, DERECHO DE LAS VÍCTIMAS

⁷¹ Diligencia realizada ante la fiscalía general de la Nación de fecha 18 de febrero de 2013 3433648.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante señalar que en la solicitud presentada

solo del contenido del FMI 236- 14383, con que se identifica el predio reclamado sino del informe de bienes "Héroes del Llano y del Guaviare" remitido por la Fiscalía General de la Nación, en donde se relaciona el predio objeto de la solicitud, es dado para reparar por parte de alias "Pirabán", comandante paramilitar que comandaba la zona para la época de los hechos victimizantes y que se encuentra recluido y en proceso de la JEP.

mandar de Jesús Pirabán alias Pirata, circunstancias que ha sido reiterativa en sentencias tanto en las intervenciones surtidas ante esta sede administrativa, como en las denuncias instauradas por parte de su hermano el señor Félix Hernández, ante Fiscalía General de la Nación, máxime si se tiene en cuenta que desde la fecha de las amenazas que fueron infringidas por parte de las estructuras paramilitares contra su hermano, quien se encargaba de administrar el predio reclamado, y el predio quedó completamente abandonado.

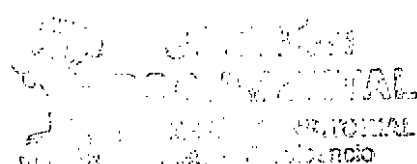
Así las cosas, con lo mencionado anteriormente se puede evidenciar que tanto el aquí solicitante el señor Félix Carlos que se encuentran siendo solicitados en restitución.

Como consecuencia de lo antes mencionado, en el caso en concreto, se da la aplicación de la presunción establecida en los numerales 1o, 2o en su literal A de la Ley 1448 del 2011, que reza lo siguiente:

" (.) ARTÍCULO 77. PRESUNCIONES DE DESPOJO EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS. En relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tendrán en cuenta las siguientes presunciones:

2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

72 Diligencia realizada ante la fiscalía general de la Nación de fecha 18 de febrero de 2013. id documento 3433648



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que el solicitante fue despojado a través de un negocio jurídico debido que el solicitante no autorizó ninguna venta y además de eso tenía su predio abandonado ya que ni él ni su encargado estaba allí por las amenazas recibidas, de manera que se vio obligado a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8. 3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL DESPOJO

De conformidad con las pruebas recaudadas y la declaración rendida, la cual reviste en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditado que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Como vemos en el relato de los hechos y de acuerdo con las pruebas realizadas por esta territorial como lo son los hechos narrados en el formulario de solicitud,73 al igual que en la diligencia rendida ante la fiscalía general de la nación el 18 de febrero de 2013.74

Que por las razones expuestas el señor FELIX CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL (DE LOS) PREDIO(S).

Departamento: Meta
Municipio: San Martín de los Llanos
Vereda: Santa Teresa del Camoa
Nombre del predio: El Congo

Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	236-14383
Cedula Catastral	50-689-00-03-0001-0095-000
Área registral	740 ha + 1432 m²

73

74 Diligencia realizada ante la fiscalía general de la Nación de fecha 18 de febrero de 2013 3433648.

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Georreferenciada ⁷⁵ Hectáreas, +mts ²	747 ha + 7078 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

9. 1 COORDENADAS DEL PREDIO:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	3° 32' 58,082" N	73° 7' 45,960" O	1950221,34	4985630,49
1_1	3° 32' 57,615" N	73° 7' 40,166" O	1950206,98	4985809,18
1_2	3° 32' 56,993" N	73° 7' 32,454" O	1950187,87	4986047,00
2	3° 32' 56,521" N	73° 7' 26,596" O	1950173,36	4986227,64
2_1	3° 32' 55,935" N	73° 7' 19,322" O	1950155,34	4986451,97
2_2	3° 32' 55,245" N	73° 7' 10,761" O	1950134,13	4986715,96
72230	3° 32' 54,629" N	73° 7' 3,125" O	1950115,21	4986951,45
72230_1	3° 32' 53,956" N	73° 6' 54,551" O	1950094,52	4987215,86
72227	3° 32' 53,278" N	73° 6' 45,917" O	1950073,68	4987482,12
72227_1	3° 32' 52,647" N	73° 6' 37,146" O	1950054,27	4987752,60
5	3° 32' 51,959" N	73° 6' 27,586" O	1950033,11	4988047,40
5_1	3° 32' 51,515" N	73° 6' 22,201" O	1950019,48	4988213,48
5_2	3° 32' 51,039" N	73° 6' 16,412" O	1950004,84	4988392,00
5_3	3° 32' 50,542" N	73° 6' 10,374" O	1949989,56	4988578,19
5_4	3° 32' 50,009" N	73° 6' 3,897" O	1949973,17	4988777,93
72221	3° 32' 49,373" N	73° 5' 56,183" O	1949953,66	4989015,82
72221_1	3° 32' 49,021" N	73° 5' 51,308" O	1949942,81	4989166,15
72221_2	3° 32' 48,609" N	73° 5' 45,613" O	1949930,15	4989341,79
72221_3	3° 32' 48,137" N	73° 5' 39,095" O	1949915,66	4989542,78
72221_4	3° 32' 47,670" N	73° 5' 32,636" O	1949901,29	4989741,99
AUX-120MET	3° 32' 47,130" N	73° 5' 25,173" O	1949884,69	4989972,12
AUX_120MET_1	3° 32' 46,604" N	73° 5' 16,563" O	1949868,53	4990237,64
AUX_120MET_2	3° 32' 46,107" N	73° 5' 8,424" O	1949853,25	4990488,64
AUX_120MET_3	3° 32' 45,650" N	73° 5' 0,949" O	1949839,22	4990719,16
9	3° 32' 45,428" N	73° 4' 57,789" O	1949832,40	4990816,60
10	3° 32' 49,729" N	73° 5' 0,495" O	1949964,40	4990733,17
11	3° 32' 56,109" N	73° 5' 4,984" O	1950160,24	4990594,74
AUX_1	3° 32' 56,796" N	73° 5' 6,281" O	1950181,30	4990554,76
AUX_2	3° 32' 58,088" N	73° 5' 6,280" O	1950220,95	4990554,80
AUX_3	3° 33' 0,415" N	73° 5' 7,923" O	1950292,38	4990504,13
12	3° 33' 3,459" N	73° 5' 7,433" O	1950385,81	4990519,25
13	3° 33' 10,820" N	73° 5' 11,294" O	1950611,76	4990400,22
14	3° 33' 17,779" N	73° 5' 15,069" O	1950825,36	4990283,82
15	3° 33' 24,889" N	73° 5' 14,186" O	1951043,56	4990311,06

75 Informe técnico de georeferenciación Id documento 5938474.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

16	3° 33' 32,436" N	73° 5' 20,005" O	1951275,22	4990131,64
17	3° 33' 38,195" N	73° 5' 22,962" O	1951451,96	4990040,47
18	3° 33' 38,663" N	73° 5' 28,758" O	1951466,36	4989861,72
19	3° 33' 35,643" N	73° 5' 35,605" O	1951373,68	4989650,56
20	3° 33' 36,957" N	73° 5' 41,275" O	1951414,03	4989475,72
21	3° 33' 38,146" N	73° 5' 46,405" O	1951450,54	4989317,52
22	3° 33' 42,112" N	73° 5' 53,484" O	1951572,28	4989099,23
23	3° 33' 45,303" N	73° 6' 1,326" O	1951670,25	4988857,42
24	3° 33' 49,751" N	73° 6' 5,745" O	1951806,78	4988721,14
25	3° 33' 53,280" N	73° 6' 9,285" O	1951915,09	4988611,98
26	3° 33' 55,232" N	73° 6' 14,296" O	1951975,04	4988457,48
27	3° 33' 57,268" N	73° 6' 19,920" O	1952037,54	4988284,05
28	3° 34' 0,972" N	73° 6' 24,957" O	1952151,25	4988128,74
29	3° 34' 2,295" N	73° 6' 31,896" O	1952191,87	4987914,74
31	3° 34' 1,620" N	73° 6' 41,374" O	1952171,18	4987622,47
32	3° 34' 1,632" N	73° 6' 46,437" O	1952171,58	4987466,34
33	3° 34' 1,448" N	73° 6' 52,475" O	1952165,96	4987280,14
34	3° 34' 1,758" N	73° 6' 58,118" O	1952175,49	4987106,11
35	3° 34' 1,155" N	73° 7' 2,100" O	1952156,98	4986983,32
36	3° 33' 58,814" N	73° 7' 4,735" O	1952085,16	4986902,07
37	3° 33' 54,048" N	73° 7' 6,040" O	1951938,88	4986861,78
38	3° 33' 45,956" N	73° 7' 7,997" O	1951690,54	4986801,42
39	3° 33' 40,997" N	73° 7' 10,700" O	1951538,33	4986718,05
40	3° 33' 34,935" N	73° 7' 14,003" O	1951352,29	4986616,15
41	3° 33' 30,265" N	73° 7' 15,767" O	1951208,98	4986561,72
42	3° 33' 25,297" N	73° 7' 19,400" O	1951056,53	4986449,68
43	3° 33' 20,861" N	73° 7' 22,644" O	1950920,38	4986349,62
44	3° 33' 17,610" N	73° 7' 31,437" O	1950820,64	4986078,44
45	3° 33' 14,197" N	73° 7' 36,680" O	1950715,92	4985916,76
46	3° 33' 9,742" N	73° 7' 41,865" O	1950579,20	4985756,82
47	3° 33' 5,007" N	73° 7' 44,253" O	1950433,89	4985683,15
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9. 2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Desde el punto 35 (coordenadas planas 1952156,98 N, 4986983,32 E) en dirección oriente, pasando por los puntos 34, 33, 32, 31, 29, 28, 27, 26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19 y 18, en una distancia total de 3303,69 metros con finca La Bendición y caño en medio, hasta llegar al punto 17 (coordenadas planas 1951451,96 N, 4990040,47 E).
ORIENTE:	Desde el punto 17 (coordenadas planas 1951451,96 N, 4990040,47 E) en dirección suroriente, pasando por los puntos 16, 15, 14, 13, 12, AUX_3, AUX_2, AUX_1, 11 y 10, en una distancia total de 1891,59 metros con finca La Bendición y caño en medio, hasta llegar al punto 9 (coordenadas planas 1949832,40 N, 4990816,60 E).
SUR	Desde el punto 9 (coordenadas planas 1949832,40 N, 4990816,60 E) en dirección occidente, pasando por los puntos AUX_120MET3, AUX120MET_2, AUX120MET_1, AUX120MET, 72221_4, 72221_3, 72221_2, 72221_1, 72221_5-4, 5-3, 5-2, 5-1, 5, 72227_1, 72227, 72230_1, 72230, 2_2, 2_1, 2, 1_2 y 1_1, en una distancia total de 5200,81 metros con finca San Javier, hasta llegar al punto 1 (coordenadas planas 1950221,34 N, 4985630,49 E).
OCCIDENTE	Desde el punto 1 (coordenadas planas 1950221,34 N, 4985630,49 E) en dirección norte, pasando por los puntos 47, 46, 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 38, 37 y 36, en una distancia total de 2490,74 metros con finca Pijaos y caño en medio, hasta llegar al punto 35 (coordenadas planas 1952156,98 N, 4986983,32 E).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9. 3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 27/09/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Négbras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Unica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio presenta posible afectación por ronda hídrica. Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202422200893601 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio.	Si Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio presenta cruce con humedales SIAC en el 16,84% de la totalidad de su área Nombre Área Hidrográfica: Orinoco Nombre Zona Hidrográfica: Meta Nombre Subzona Hidrográfica: Río Manacacias Grado Transformación: Natural	Si Presenta	17,74
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 Centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Villavicencio

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio presenta cruce con polígono en exploración en la totalidad de su área ID Contrato: 0878 Clasificación: Asignada Tipo Contrato: En Exploración Estado Área: Exploración Subtipo: Madura Operador: Parex Resources (Colombia) AG Superficie: Continental Proceso: Ronda Colombia 2021	Si Presenta	100
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con	No Presenta	0

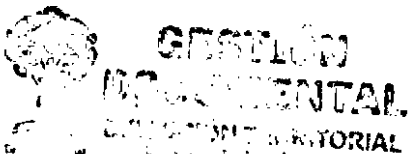
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con	No Presenta	0



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial. De conformidad con la tabla relacionada anteriormente, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF no presenta en cuanto a su ubicación las mencionadas afectaciones.

9.4 AFECTACIÓN POR HUMEDALES

El predio presenta cruce con humedales SIAC en el 16,84% de la totalidad de su área.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO 13, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio ubicado en la Vereda Alto Tillavá del municipio de Puerto Gaitán, presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado CPO 13, este bloque hace parte de los proyectos de Interés Nacional Estratégicos PINE, y que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía **TECPETROL COLOMBIA SAS** mediante contrato, id 0195 contrato-cpo13 área nombre maute fecha firma 14/01/2009 clasificación asignada tipo contrato de exploración y producción (e&p) estado área de Evaluación subtipo no aplica operador OPR_ABRTECPETROLCUENCA_SED, la superficie continental yacimiento convencional proceso ronda Colombia 2008, leyenda área en evaluación url_minutahttps://www.anh.gov.co/documents/13755/cpo_13_exploracion_y_produccion_140109.pdf fuente: ANH

Bloque de Hidrocarburos denominado CPO13 de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos el 26 de enero del año 2009, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado CPO13, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, teniendo en cuenta que el proyecto de hidrocarburos denominado CPO13 se encuentra catalogado por la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos CIPE, como un Proyecto de Interés Nacional Estratégico PINE, se expondrán las consideraciones normativas inherentes a esta categorización y por último, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

10.1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre los que se encuentran los hidrocarburos:

"Artículo 332: El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes"

Las actividades del sector de hidrocarburos (exploración, producción, transporte, refinación y distribución) se encuentran declaradas como de utilidad pública a través de mandato legislativo [1] y su fundamentación constitucional se encuentra en el artículo 58:



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"Artículo 58. Modificado por el art. 1 Acto Legislativo número 01 de 1999. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores- **Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social...**". (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

10.2. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH:

10.2.1 Decreto 714 de 2012, "Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones".

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

En este sentido, el Decreto 714 de 2012, Dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos.

10.2.2. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, "Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

El Acuerdo No. 02 de 2017 sustituye el Acuerdo No. 04 de 2012 y fija las reglas para la asignación de Áreas, así mismo, adopta criterios para contratar la exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, realizar la selección objetiva de contratistas, y la adjudicación, celebración, gestión, ejecución, terminación, liquidación, seguimiento, control y vigilancia de los correspondientes negocios jurídicos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el decreto, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, surge la obligación de la ANH de elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla (Evaluación Técnica, Exploración, Producción).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.3 TIPOS DE ÁREAS QUE ADMINISTRA LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

El Decreto Ley 4137 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH para que administre las reservas y recursos hidrocarburíferos propiedad de la Nación, otorga la potestad de administrar y asignar las áreas, y aprobar los modelos de contratos de exploración y explotación y establecer las reglas y criterios de gestión y seguimiento de los mismos.

Como se mencionó, el Acuerdo No. 02 de 2017, establece los parámetros para la clasificación de las áreas:

- Por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles, nos referiremos a las áreas asignadas en concordancia con el caso en estudio:

Áreas Asignadas: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de asignación directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica -TEA, de Exploración y Producción -E&P, o Especial, siempre que el respectivo negocio jurídico se celebre y perfeccione efectivamente y sin perjuicio de las excepciones aplicables a la exclusividad. De acuerdo con el tipo de Contrato o con la etapa contractual en ejecución, se subdividen en Área Asignada en Evaluación Técnica, Asignada en Exploración y Asignada en Producción

En concordancia con la subdivisión planteada en el Acuerdo 02 de 2017, el glosario define el área asignada en exploración así:

"(...) Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"

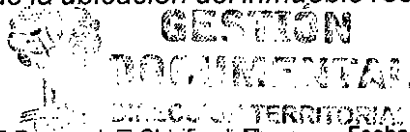
10.4. NORMAS ASOCIADAS A LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE HIDROCARBUROS; LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS; Y TRÁMITES PARA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES CORRESPONDIENTES

10.4.1. De la Declaratoria de Utilidad Pública en el sector de Hidrocarburos

En materia petrolera se declaró a toda la industria de los hidrocarburos como una actividad de utilidad pública mediante el Decreto 1056 de 4 de abril de 1953 "Por el cual se expide el Código de Petróleos" en su artículo 4:

"Artículo 4: Declarase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

De los juicios de expropiación que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

instancia los Tribunales: Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, y especialmente a las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles".

Posteriormente, la Ley 1274 de 05 de enero de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras" en su artículo primero vuelve a realizar esta declaratoria de todas las actividades del sector: exploración, producción, transporte, refinación y distribución, así lo estipula el artículo primero de la mencionada ley:

"Artículo 1: La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución, los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley".

10.4.2. De la constitución de servidumbres legales de hidrocarburos

Las servidumbres legales de hidrocarburos, consagradas en la ley 1274 de 2009, es la principal forma de adquirir los derechos superficiales sobre la tierra cuando se requiere un área **por parte de las empresas que realizan actividades de la cadena de hidrocarburos que cuentan con declaratoria de utilidad pública para realizar exploración, producción y transporte, de acuerdo con lo estipulado en el artículo primero:**

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. "La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran." (Subrayado fuera del texto).

10.4.3. De la obtención de Licencias Ambientales

La licencia ambiental en la mayoría de los casos, hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario tener presente sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente", en el capítulo tercero en el que se refiere a las Licencias Ambientales, se encuentra lo dispuesto para la obtención de esta cuando de un proyecto de hidrocarburos se trata:

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)."

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

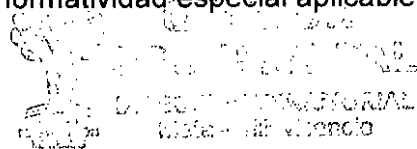
1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario; (...)"

10.5. Proyecto de Interés Nacional Estratégico:

Es importante resaltar que en términos generales los proyectos de exploración no generan una imposibilidad jurídica para la restitución y por ende se incluye como pretensión principal la restitución jurídica y material del predio. Dada la naturaleza de Proyecto de Interés Nacional Estratégico del Contrato para la exploración de hidrocarburos que se menciona en la presente demanda, es pertinente hacer referencia a la normatividad especial aplicable a este tipo de proyectos:



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONPES 3762 del 20 de agosto de 2013

Los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE) fueron creados en virtud del CONPES 3762 del 20 de agosto de 2013 con el que el Gobierno Nacional quiso orientar todos sus esfuerzos a desarrollar proyectos de gran importancia para los sectores Mineros, Energéticos y de Hidrocarburos, con el fin de lograr los objetivos del anterior Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, y realizar estas actividades de manera ágil y eficiente.

Decreto 2445 del 5 de noviembre de 2013.

Creó la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyecto Estratégicos (CIPE) integrada por los Ministerios del Interior, Hacienda, Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Transporte, Departamento Administrativo de la Presidencia y Planeación Nacional, con funciones de coordinación seguimiento y consulta sobre la ejecución de los PINE a nivel nacional.

Ley 1753 DE 2015 - Plan de Desarrollo.

El nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 denominado "Todos por un nuevo país", estableció en su artículo 50 lo siguiente:

"ARTÍCULO 50. PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATÉGICOS (PINE). A los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE), les serán aplicables las disposiciones contenidas en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 y demás normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen.

La inclusión del predio en los PINE se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la obligación de compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

"PARÁGRAFO. Las disposiciones previstas en este artículo se podrán aplicar a los proyectos que antes de la promulgación de esta ley hubiesen sido declarados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE)."

Mediante Sentencia C-035 de 2016, la Corte Constitucional declaró inexecutable el inciso 2º y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1753 de 2015. Igualmente indicó que la indemnización y la reparación integral de las víctimas de estos inmuebles se encontrarían ajustadas al proceso de expropiación que garantiza los fines sociales del artículo 58 de la C.N, así en relación con el análisis de la finalidad de la medida y en aplicación de los derechos a la igualdad y al debido proceso, señaló:

"(...) 72. Así mismo, la Sala advierte que la referida norma jurídica no resulta aplicable en aquellas situaciones en que el propietario del bien inmueble no sea una víctima del conflicto, incluso si el predio va a ser utilizado para la ejecución de un proyecto PINE. Por ello, en estos casos, la Administración Pública debe iniciar el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

respectivo procedimiento de expropiación para poder limitar el derecho de dominio de aquella persona que no tiene el carácter de víctima, el cual, como se ha indicado, se encuentra revestido de unas garantías constitucionales y legales para evitar la configuración de arbitrariedades por parte del Estado. No obstante, estas garantías sí son restringidas a las víctimas del conflicto armado en un proceso de restitución, sin razón alguna.

De esta manera, la norma jurídica realiza una distribución inequitativa y desigual entre dos grupos de ciudadanos, al permitir que uno sea beneficiario de las garantías del proceso de expropiación, mientras que el otro debe asumir las consecuencias de la compensación, sin siquiera requerirse su consentimiento. Esta situación resulta aún más lesiva si se tiene en cuenta que el grupo de ciudadanos que ve sus garantías cercenadas se encuentra en una condición de indefensión y vulnerabilidad.

En este sentido, la Sala considera que las autoridades públicas pueden, eventualmente, adquirir la titularidad de los predios de las víctimas del conflicto armado con el fin de ejecutar proyectos de interés estratégico nacional, a través del proceso de expropiación consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política, sin afectar los derechos fundamentales de las víctimas a acceder a la restitución del bien del que fueron despojadas y a ser tratados en igualdad de condiciones con los demás colombianos titulares de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles.

73. Finalmente, pese a que la medida contemplada en el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 no es necesaria, lo que implica que la norma jurídica vulnera el principio de igualdad, lo cierto es que **tampoco es proporcional**. En efecto, la importancia de los bienes jurídicos involucrados, a saber, los derechos fundamentales a la restitución de víctimas del conflicto armado, acceso a la administración de justicia y debido proceso excede ampliamente la necesidad de consecución del fin propuesto. La Corte considera que un criterio de conveniencia, como es el caso de la realización de proyectos de interés estratégico nacional, cuya naturaleza es puramente económica, no puede sobreponerse a la protección de los derechos fundamentales consagrados a favor de sujetos de especial protección constitucional, como es el caso de las víctimas del conflicto armado. Por lo tanto, declarará la inconstitucionalidad. (...)"

Decreto 2220 de 2015 Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con las licencias y permisos ambientales para Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINE):

"Artículo 2.2.2.3.12.2. **Ámbito de aplicación.** La presente sección tiene por objeto reglamentar lo previsto en el artículo 51 de la Ley 1753 de 2015 sobre los proyectos, obras o actividades que sean validados como de interés nacional y estratégico (PINE) por la Comisión Intersectorial de Infraestructura y Proyectos Estratégicos – CIPE, que deberán o podrán, según el caso, ser de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – en los siguientes eventos:

1. (...)

2. Proyectos, obras o actividades que cuenten con Licencia Ambiental o permiso, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que requieran modificación de estas autorizaciones o la obtención de un nuevo permiso, deberán adelantar la actuación administrativa ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. (...)

4. *Proyectos, obras o actividades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente sección se encuentren tramitando, licencia ambiental o permiso, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, podrán adelantar la actuación administrativa ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.*

10.6 Análisis del caso concreto frente a la superposición parcial con un área del bloque CPO13 que se encuentra en exploración.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone en un 100% con un ÁREA EN PERFORACIÓN EXPLORATORIA que hace parte del bloque denominado CPO 13, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y ECOPETROL S.A. involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuado la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

9.6 Resultados y conclusiones del informe técnico predial.

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES
0. Actualización ITP
N/A
1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según lo relacionado en los hechos victimizantes en el formulario de solicitud que se encuentra en el SRTDAF (ID Doc 172979) se evidencia la siguiente información:

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: Félix Carlos Hernández Gutiérrez
Documento de Identificación: 17.194.040

DATOS CONTACTO

Nombre: Regulo Andrés Romero

DATOS PREDIO

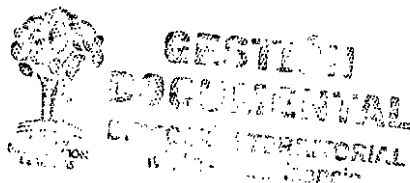
Departamento: Meta
Municipio: San Martín
Ámbito: Suelo Rural
Vereda: Serranía de Camoa
Nombre Predio/ Dirección: Finca El Congo
Área solicitada: 740 ha

HECHOS

El solicitante adquirió el predio por sucesión de su padre, un proceso que se llevó a cabo en el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá. En dicha sucesión, recibió como hijuela las mejoras del bien. Posteriormente, solicitó la adjudicación del predio al INCORA, la cual le fue otorgada mediante la Resolución N. 1400 del 25 de septiembre de 1984. Durante ese tiempo, el solicitante residía en Bogotá, mientras que en la finca contaba con un cuidador encargado de su vigilancia.

Miembros de los grupos paramilitares, identificados como "Altas Pipe" y "alias Cuchillo", del frente de Miguel Arroyabe, se apoderaron de la finca y posteriormente contactaron al solicitante para que se presentara en el lugar. El solicitante se negó a hacer tratos con ellos. Los paramilitares le informaron que la finca era estratégica para sus actividades y que la necesitaban.

En Bogotá, los paramilitares lo buscaron y lo amenazaron, exigiéndole que firmara un documento en blanco y advirtiéndole que, si no lo hacía, lo asesinarían. Posteriormente, el solicitante solicitó un certificado de libertad y tradición del predio, en el que aparecía que había vendido la finca. No obstante, afirma que nunca firmó ninguna escritura pública en la Notaría de San Martín, indicando una falsificación en el proceso de venta.

2. Análisis de Información Catastral:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El señor Felix Carlos Hernández solicita un área de 740 ha, los cuales se encuentran totalmente contenidos en un predio identificado en el censo catastral del municipio de San Martín con número predial 506890003000000010095000000000.

Para establecer el vínculo catastral del solicitante con el área de terreno objeto de solicitud, primero se procedió a realizar una consulta por nombre (Felix Carlos Hernández) y número de cédula (17.194.040) del solicitante en la base de datos catastral del IGAC, disponible a través de la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sin embargo no se encuentra ningún resultado.

Al no encontrar resultados ni contar con información de familiares, colindantes u otras personas vinculadas por el solicitante, se procedió a revisar el folio de matrícula inmobiliaria 236-14383 (ID Doc 172990) aportado por el mismo, este folio relaciona al predio El congo con ced catastral No. 000300010095000. Se procede a corroborar esta información en relación a la cartografía catastral y el resultado de la georreferenciación de tal manera que se logró establecer técnicamente que el terreno objeto de estudio corresponde al predio identificado como 50-689-00-03-00-00-0001-0095-0-00-00-0000, ya que coincide con las características del predio descrito por el solicitante. Vale mencionar que al hacer la superposición del polígono georreferenciado con la base cartográfica catastral del IGAC se tiene que no son totalmente coincidentes entre si, sin embargo se hace la aclaración que la formación catastral realizada por el IGAC puede presentar imprecisiones de carácter cartográfico debido a los métodos e interpretación de la información para establecer la base catastral de la zona objeto de estudio. Finalmente se procede a hacer la consulta del número predial en la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y se encuentra lo siguiente:

Departamento:50-META
Municipio:689-SAN MARTÍN
Dirección:EL CONGO VDA SERRANIA DE MANACACIA
Número Predial Nacional:00-03-00-00-0001-0095-0-00-00-0000
Número Predial:00-03-0001-0095-000
Destino Económico: D – Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria: 236-14383
Área Terreno: 740 Ha 1438.0m2
Área Construida: 912.0m2
Propietario: LTDA Agropecuaria del Guaroa NIT 90010091

Se encuentra un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Martín, en la vereda Serranía de Manacacías, con dirección El Congo. El predio es de propiedad de Agropecuaria del Guaroa LTDA. Su número predial nacional es 50-689-00-03-00-00-0001-0095-0-00-00-0000, y el número predial local es 50-689-00-03-0001-0095-000. El predio tiene un uso agropecuario, con una matrícula inmobiliaria registrada bajo el número 236-14383. La extensión total del terreno es de 740 hectáreas y 1.438 m², con un área construida de 912 m².

Por último, se realizó la revisión de la ficha predial No. 506890003000000010095000000000, allegada por el IGAC Territorial Meta mediante el oficio No. 6502016EE3236 del 12 de julio de 2016, con radicado de entrada en la URT DTMV1-201604091 del 19 de julio de 2016 (ID Doc 3595481). Tras el análisis de la ficha predial, se confirma que el solicitante aparece en el historial catastral con clave de título 1, habiendo adquirido el predio por adjudicación realizada por el INCORA, según consta en la Resolución No. 1400 del 25 de septiembre de 1984, tal como se detalla en la copia de la ficha predial (ID Doc 3595471).

Con base en los resultados de la consulta catastral, se concluye que el señor Félix Carlos Hernández tiene un vínculo catastral con el predio reclamado. Esta conclusión se fundamenta en la revisión de la ficha predial No. 506890003000000010095000000000, donde se evidencia que el solicitante adquirió el predio por adjudicación del INCORA, formalizada a través de la Resolución No. 1400 del 25 de septiembre de 1984. Además, la matrícula inmobiliaria 236-14383 encontrada en la consulta catastral también relaciona el mismo número predial, y en la anotación 1 se confirma que Félix Carlos Hernández recibió el predio por adjudicación de baldíos por parte del INCORA.

(Consultas realizadas el día 12/09/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

3. Análisis de Información Registral:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En primera instancia, se solicitó información a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) mediante el oficio Rad. No. DTMV2 201604140 del 03/06/2016, con el propósito de verificar si el señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía 17.194.040 expedida en Bogotá-Cundinamarca, figura como titular de derechos reales sobre bienes inmuebles a nivel nacional. La SNR respondió mediante el oficio Rad. No. DTMV1 201602765 del 08/06/2016 (ID Doc 3595119), adjuntando el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 236-14383. Se procede a hacer consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) utilizando el número de FMI aportado por la SNR, se encuentra la siguiente información:

El inmueble pertenece al círculo registral de San Martín, está ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Martín, con dirección El Congo, cuenta con una superficie de 740 ha y 1432 m². El predio es de tipo rural, identificado con el número predial 506890003000000010095000000000. El estado del folio es activo; no se evidencia que provenga de un folio matriz ni que tenga desagregaciones. Detalla un total de catorce anotaciones, descritas a continuación:

ADQUISICIONES:

- Anotación No. 1 (15-02-1985): Félix Carlos Hernández adquirió el predio mediante adjudicación de baldíos realizada por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), según la Resolución No. 1400 del 25 de septiembre de 1984.

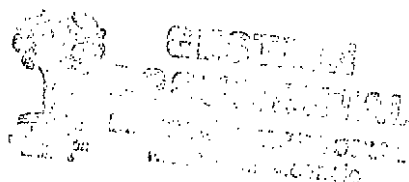
- Anotación No. 8 (08-08-2005): Félix Carlos Hernández vendió el predio a Wilson Muñoz Ávila por \$20, 000,000, formalizado mediante la Escritura Pública No. 576 de la Notaría Única de San Martín.
- Anotación No. 9 (30-04-2009): Wilson Muñoz Ávila vendió el predio a Agropecuaria del Guaroa LTDA por \$25, 000,000, mediante la Escritura Pública No. 3195 de la Notaría Única de Acacias.

DEMANDAS Y EMBARGOS:

- Anotación No. 2 (06-11-1990): José Pascual Rojas presentó una demanda de proceso ordinario reivindicatorio contra Félix Carlos Hernández y otros, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín. Se impusieron medidas cautelares sobre el predio.
- Anotación No. 4 (13-12-1991): Nueva demanda ordinaria presentada por José Pascual Rojas contra Félix Carlos Hernández y otros, con medidas cautelares impuestas sobre el predio.
- Anotación No. 5 (06-05-1997): Melba Díaz Díaz solicitó un embargo sobre el predio en el marco de un proceso de divorcio contra Félix Carlos Hernández, ordenado por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá.
- Anotación No. 10 (16-11-2010): El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ordenó un embargo por jurisdicción coactiva sobre el predio, a favor de Agropecuaria del Guaroa LTDA.
- Anotación No. 11 (16-03-2011): La DIAN ordenó un embargo coactivo sobre el predio, a favor de Agropecuaria del Guaroa LTDA.

MEDIDAS CAUTELARES Y OTRAS RESOLUCIONES:

- Anotación No. 12 (29-12-2011): INCODER declaró el predio en estado de abandono, indicando que el ocupante actual no es propietario del mismo debido a una transferencia anterior.
- Anotación No. 13 (10-06-2016): La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas impuso una medida de protección jurídica sobre el predio, conforme al Decreto 4829 de 2011.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

CANCELACIONES • Anotación No. 3 (08-11-1991): Se cancela la demanda registrada en la anotación No. 2, dejando sin efecto las medidas cautelares. • Anotación No. 6 (19-05-1997): Se cancela la demanda registrada en la anotación No. 4, anulando las medidas cautelares impuestas. • Anotación No. 7 (22-11-2001): Se cancela el embargo registrado en la anotación No. 5, emitido por el Juzgado Doce de Familia de Bogotá. • Anotación No. 14 (09-03-2017): Se cancela el embargo registrado en la anotación No. 11, comunicado por la DIAN de Villavicencio. Como conclusión del análisis, se establece la existencia de un vínculo registral entre el solicitante y el predio objeto de la solicitud. Esta relación se fundamenta en la Anotación No. 1 del FMI 236-14383, que evidencia la adjudicación del predio al solicitante por parte del INCORA, formalizada mediante la Resolución No. 1400 del 25 de septiembre de 1984. NOTA: El folio de matrícula inmobiliaria cuenta con una medida cautelar de protección jurídica sobre el predio, en conformidad con lo establecido en el Artículo 13, numeral 2 del Decreto 4829 de 2011. 4. Análisis de Información ANT : Se consulta el número de cédula de ciudadanía 17.194.040 del solicitante en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a través del aplicativo “Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos”, donde se confirma la adjudicación del predio El Congo, con un área de 740 ha y 1400 m², ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Martín, formalizada mediante la Resolución No. 1400 del 25 de septiembre de 1984. (Fecha de consulta: 12/09/2024). 5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública: El predio presenta posible afectación por ronda hídrica. Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202422200893601 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio. El predio presenta cruce con humedales SIAC en el 16,84% de la totalidad de su área Nombre Área Hidrográfica: Orinoco Nombre Zona Hidrográfica: Meta Nombre Subzona Hidrográfica: Río Manacacias Grado Transformación: Natural El predio presenta cruce con polígono en exploración en la totalidad de su área ID Contrato: 0878 Clasificación: Asignada Tipo Contrato: En Exploración Estado Área: Exploración Subtipo: Madura Operador: Parex Resources (Colombia) AG Superficie: Continental Proceso: Ronda Colombia 2021 6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno: N/A 7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se realizó la entrega de la comunicación en las coordenadas Latitud: 03°33'32.18205"N y Longitud: 73°06'4.44884"W a la señora Mary Sol Aponte, identificada con c.c. 41.226.077 y número de celular 316 399 1217. En el momento de la diligencia de comunicación, la señora se encontraba en la finca El Congo. Ella manifestó que se encuentra al cuidado de la finca y reside allí con su hijo y su esposo.

Se observó que la finca se utiliza para ganadería y presenta condiciones excelentes con paredes en bloque, pañetada, techo azul, corrales para ganado y pastos cultivados. La propiedad cuenta con diversas mejoras y limita con el predio San Javier, donde se localiza una escuela internado.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

La primera jornada de georreferenciación fue realizada por la profesional Martha Viviana Moreno Urrea en compañía del solicitante, el señor Félix Carlos Hernández, quien identificó diversos puntos límite del predio solicitado denominado El Congo, situado en la vereda Santa Teresa del Camoa. En la misma diligencia se incluyó el predio solicitado como San Javier con ID 89299, propiedad de la hermana del solicitante.

Los predios están delimitados por los caños denominados El Congo y Catanga y presentan cercas divisorias claramente identificables. Durante el primer día, se señalaron las cercas divisorias de ambos predios y los caños colindantes.

El 31 de julio, la diligencia de georreferenciación continuó sin la presencia del señor Félix Carlos Hernández, debido a su viaje al exterior. A pesar de que algunos puntos no pudieron ser accedidos debido a las condiciones del terreno, especialmente en las áreas adyacentes a los caños, se utilizaron imágenes satelitales del software ArcGIS (DigitalGlobe) para verificar los detalles de los caños.

Durante la inspección en terreno, se observó que la finca denominada El Congo cuenta con una vivienda en buen estado, construida en bloque y ladrillo con pisos en baldosa, así como un corral de madera. También se identificaron potreros con pastos mejorados, ganado, moricheras y áreas con sabanas naturales.

Producto de la georreferenciación se tiene un polígono conformado por 65 vértices que encierran un área de 747 ha con 7078 m².

Realizada la consulta el día 11/09/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

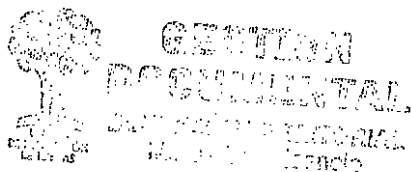
Nota: Se ha identificado una discrepancia entre el área establecida en la Resolución INCORA, que es de 740 ha + 1432 m², y el área del polígono resultante, que difiere en 7 ha + 5646 m².

De acuerdo con la Resolución Conjunta IGAC N° 1101 y SNR N° 11344 del 31 de diciembre de 2020, en el Capítulo III, Artículo 15 "Rangos de Tolerancia", se establecen los rangos de tolerancia aplicables para diferencias entre la realidad física verificada y la descripción del folio de matrícula inmobiliaria o los títulos de propiedad registrados. Los rangos de tolerancia se aplican únicamente cuando los linderos están técnicamente descritos en el folio de matrícula o en los títulos de propiedad registrados.

Para el predio denominado El Congo se tiene un rango de tolerancia de 2% lo cual está dentro del rango de tolerancia permitido.

9. 7 PLANOS GENERADO COMO SOPORTE DE LOS RESULTADOS Y ANALISIS.
Plano de Georreferenciación:

Plano producto de la georreferenciación - ITG



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

CONVENCIONES

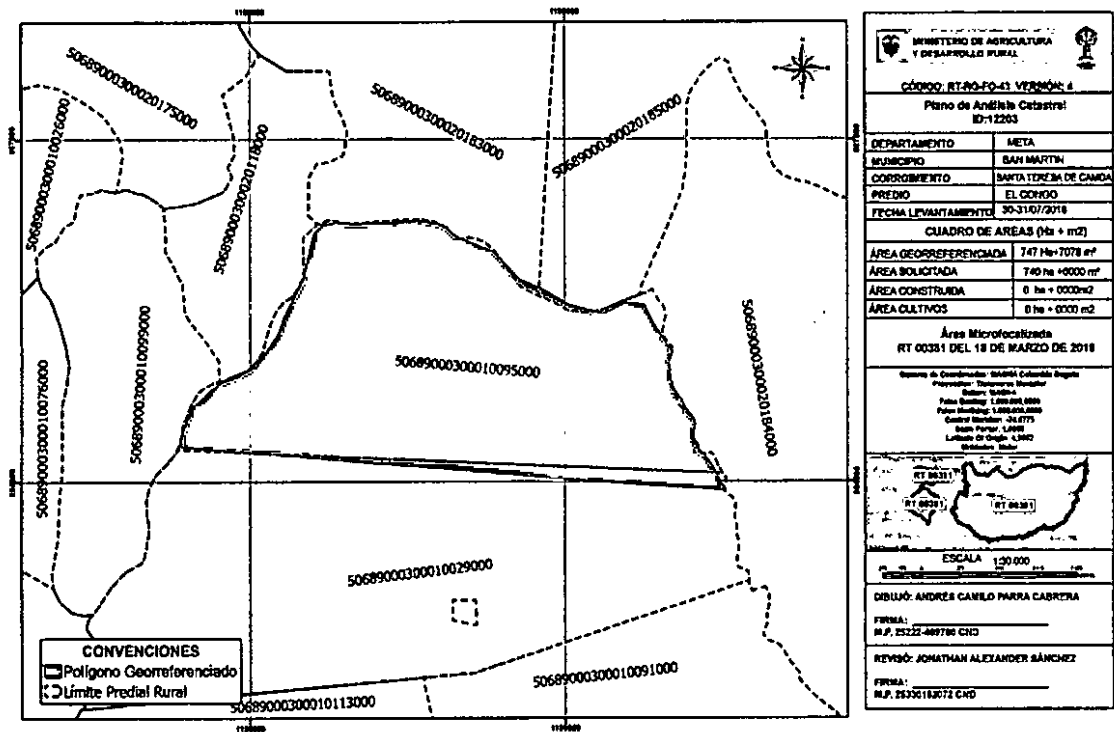
- PUNTO DE COMUNICACION
- PUNTOS
- POLIGONO
- DISTANCIAS
- LIMITE
- COORDINANTES

ID Parcela	Superficie en Hectáreas	Descripción
1	208.16	FINCA LA BENDICION
2	104.16	FINCA LA BENDICION
3	086.17	FINCA SAN JAVIER
4	086.16	FINCA PIÑAOS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Plano de sobre posición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE (S):

ID	NOMBRE	DOCUMENTO CC	Nombre Predio	CALIDAD JURÍDICA SOLICITANTE
12203	Félix Carlos Hernández Gutiérrez	17.194.040	El Congo	PROPIETARIO

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NUCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Hernández	Gutiérrez	Félix	Carlos	Cédula de ciudadanía	17.149.1	Titular	26/10/1946

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Hernández	Gutiérrez	Félix	Carlos	Cédula de ciudadanía	17.149.	Titular	26/10/1946	Fallecido	N/A

OBSERVACIONES DEL NÚCLEO FAMILIAR:

Concepto Social:

El fallecido solicitante, señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez tuvo una sola relación sentimental con cuya mujer contraio matrimonio. De esta relación tuvo sus dos y únicas

- noviembre del año 1972 (Adjunta copia del registro de matrimonio, de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.
- En el año 1983, el señor Félix Carlos adquiere el predio solicitado en restitución por ocasión a un juicio de sucesión correspondiente a la liquidación de la herencia dejada por su fallecido padre PROCESO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para la fecha, el núcleo familiar del fallecido solicitante señor Félix Carlos. se encontraba compuesto por él, su esposa
 - Conformando una familia de tipología nuclear, biparental. Él y su familia residían en Bogotá.
 - El sustento del hogar provenía de las labores comerciales del señor Félix Carlos.
 - En el año 1997, fecha en que acaecen los hechos victimizantes que generaron la pérdida del vínculo con el predio solicitado en restitución, el núcleo familiar se conformaba igual por el solicitante, su esposa y sus dos hijas, quienes vivían en Bogotá.
 - En el año 1998, el señor Félix Carlos viaja al extranjero y se va del país por ocasión a los hechos de violencia de la época. Regresa con su esposo en el año 2002 a vivir con su madre, quien, para entonces ya se había divorciado de su padre. En el año 2003, el señor Félix Carlos se casa y va a vivir con su esposa.
 - En el año 2001, el fallecido solicitante y su esposa realizan liquidación de la sociedad conyugal (Adjunta un edicto del Juzgado Doce de Familia de Bogotá del 06/09/2001).

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- La señor [redacted] dre hasta el año 2007, año en que se va a estudiar a España, se casa en dicho país en el año 2008 y regresa a Colombia con su esposo en el año 2009. Se radica en Cartagena.
- El solicitante fallece en el día 29 de abril año 2019, de muerte natural, según lo declarado por su ex cónyuge.

Concepto J

Con base al fallecimiento del señor Félix Carlos Hernández Gutiérrez en el año 2019, y con lo evidenciado en el expediente del caso en el cual se identificó que, para la fecha de la ocurrencia de los hechos victimizantes que generaron la pérdida del vínculo con el predio El Conco, solicitado en restitución, el núcleo familiar del fallecido solicitante

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

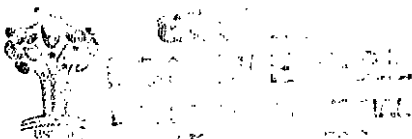
Para la consecución de la información, se estableció comunicación con las hijas del fallecido solicitante, vía correo electrónico, el día 18 de septiembre de 2024, por medio del cual suministraron números de teléfono. El día 19 de septiembre se logra

En virtud de lo anterior al Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **FELIX CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ†**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.194. [redacted] continuación:

ID	Dep to	Mcpi o	Vere da	Nomb re del predio	No. predial	FMI	Area Georrefe renciad a
----	--------	--------	---------	--------------------	-------------	-----	-------------------------



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1220 3	Meta	San Martín	Santa Teres a del Camo a76	El Congo	506890003000000010095 000000000.	236- 14383	(747 Ha+ 7078m²)
-----------	------	---------------	--	-------------	-------------------------------------	---------------	----------------------------

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF a las señoras

ciudadanía No. 52.113.822 en calidad de herederos determinados del señor **FELIX CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ†**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.194. en relación con el predio rural denominado "El Congo" ubicado en la vereda Vereda SANTA TERESA DEL CAMOA⁷⁷ del municipio de San Martín, departamento del Meta, con un área georreferenciada de 747 ha + 7078m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-14383 y el número predial 50689000300000001009500000000.

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 2001 y 2006.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-14383, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2o del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Notificar la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 ° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6,6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

SEXTO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

OCTAVO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para la de su competencia.

NOVENO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como

76 Según la declaración del solicitante (ID Documental 172979), el predio se ubica en el departamento del Meta, específicamente en el municipio de San Martín, vereda Serranía de Camoa. Al contrastar esta información con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) Municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre suelo rural, pero en la vereda Santa Teresa del Camoa.

77 Según la declaración del solicitante (ID Documental 172979), el predio se ubica en el departamento del Meta, específicamente en el municipio de San Martín, vereda Serranía de Camoa. Al contrastar esta información con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) Municipal, se confirma que el predio está ubicado sobre suelo rural, pero en la vereda Santa Teresa del Camoa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

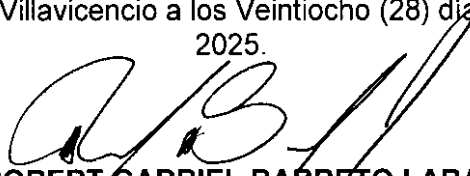
Continuación de la Resolución 00104 del 28 de febrero de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

terceros intervinientes, una vez en firme la decisión.

DÉCIMO: Contra la presente resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe ser presentado en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

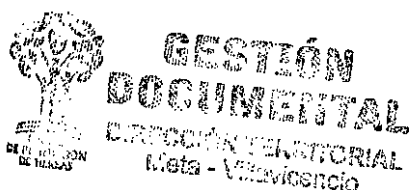
Dado en el municipio de Villavicencio a los Veintiocho (28) días del mes de febrero de 2025.


ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área Jurídica – Mauro Antonio Corredor Sánchez – Abogado Sustanciador. 
Área Social – Duryi Alexandra – Profesional Social Comunitario. 
Área Catastral – Andrés Camilo Parra Cabrera – Profesional Catastral. 

Revisó: Área Jurídica – Katheryne López – Coordinadora Jurídica. 
Área Social – Laura Padilla de León – Profesional Especializado Grado 15. 
Área Catastral – Juan Carlos Gómez Cabezas – Coordinador Catastral. 



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Meta
Calle 41 No. 31-23 centro, Teléfono (601) 3770300 ext. 8357, Celular 3414378490. Villavicencio – Meta - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion